

CG451/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (ENTONCES ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA), POR HECHOS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número JGE/QCG/014/2007, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil siete, suscrito por el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Instrucción Recursal, mediante el cual remitió copia certificada de: **a)** La resolución del Consejo General número CG97/2007; y **b)** Del dictamen que presentó la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis, que en lo sustancial establece:

“... La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en su oficio STCFRPAP/1006/2006 establece que al procesar los resultados del monitoreo dentro del procedimiento de fiscalización de los recursos aplicados a los procesos internos de selección, fueron detectados promocionales en radio y televisión, así como en inserciones en prensa y anuncios espectaculares en la vía pública, que podrían eventualmente constituir incumplimiento de

las obligaciones previstas en el acuerdo CG231/2005, toda vez que dichos actos de propaganda fueron emitidos durante el periodo de vigencia de la denominada Tregua Navideña y, además de su contenido pudieran desprenderse elementos suficientes para determinar que tienen como fin la promoción de los candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, los referidos promocionales, inserciones en prensa y anuncios espectaculares presumiblemente fueron emitidos en contravención al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, en cuyo caso serían susceptibles de ser revisados a través de los procedimientos de queja para determinar en su caso, las sanciones correspondientes. [...] En virtud de lo anterior, [...] la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas instruyó a su Secretaría Técnica a efecto de que hiciera del conocimiento de la Junta General Ejecutiva la información relativa a los promocionales en radio y televisión, las inserciones en prensa y los anuncios espectaculares en la vía pública, que promuevan a cualquier ciudadano como aspirante a la candidatura, candidato interno o candidato postulado a la Presidencia de la República, que fueron detectados en el periodo del 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006, para los efectos legales procedentes...”

II. Por acuerdo de misma fecha el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 de los Lineamientos para el conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó que: **1)** Se iniciara procedimiento administrativo sancionador en contra de Alternativa Socialdemócrata por la presunta realización de las faltas administrativas a que se hace alusión en las copias certificadas del dictamen consolidado y resolución del Consejo General de este ente público autónomo, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006; así como en lo previsto en el oficio STCFRPAP/1006/2006, suscrito por el entonces Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; **2)** Se ordeno formar el expediente respectivo, el cual se radicó con el número JGE/QCG/014/2007; **3)** Se requirió diversa información necesaria para la resolución del asunto de mérito, al representante legal de los periódicos: “Reforma”, “Milenio Diario”, “El Universal”, “La Crónica de Hoy” y “La Jornada”, así como de “MVS Radio, S.A”. y “Radio Promotora de Mexicali, S.A.”, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; y **4)** Se ordenó emplazar al Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina).

III. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, giró y suscribió lo siguiente:

- a)** El oficio identificado con el número SJGE/497/2007, dirigido al representante legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., editora del Periódico Reforma, el cual fue notificado el veintiséis de junio de dos mil siete;
- b)** El oficio registrado con el número SJGE/498/2007, dirigido al representante legal de El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., editora del periódico El Universal, diligencia que fue practicada el día veinte de junio de dos mil siete;
- c)** Oficio número SJGE/499/2007, dirigido al representante legal de Grupo Editorial Milenio, editora del periódico Milenio Diario, mismo que fue notificado el veintiuno de junio de dos mil siete;
- d)** Oficio SJGE/500/2007, dirigido al representante legal de Grupo Empresarial Periodístico, S.A. de C.V., editora del periódico la Crónica de Hoy, notificado en fecha veinte de junio de dos mil siete;

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- e) Oficio número SJGE/501/2007, dirigido al representante legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico La Jornada, notificado el veinte de junio de dos mil siete;
- f) Oficio registrado con el número SJGE/502/2007, dirigido al representante legal de Radio Promotora de Mexicali, S.A., notificado el día veintiséis de junio de dos mil siete;
- g) Oficio identificado con la clave SJGE/503/2007, dirigido al representante legal de MVS Radio, S.A., notificado el veinte de junio de dos mil siete;
- h) El oficio registrado con el número SJGE/504/2007, dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificado el día veinte de junio de dos mil siete; e
- i) Oficio número SJGE/505/2007, dirigido al Representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina) para que en el plazo concedido, contestara y aportara pruebas respecto a las irregularidades denunciadas, diligencia que fue practicada el día veinte de junio de dos mil siete.

IV. El veintiocho de junio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RASC/250/2007, suscrito por el C. Luciano N. Pascoe Rippey entonces representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina), para dar contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“ ...

*Con respecto a las publicaciones mencionadas, anexo me permito enviar a usted copia del oficio **ASC/SAF-0065-07** de fecha 20 de abril de 2007 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de nuestro Partido, donde damos respuesta puntual a las publicaciones que se realizaron, quien fue el aportante y anexamos la documentación comprobatoria.*

Las demás publicaciones a las que se nos hace referencia fueron emitidas y publicadas por ciudadanos independientes a éste.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

Las publicaciones que no se encuentran relacionadas hacen referencia al conflicto interno de nuestra organización y, por tanto, en ninguna de las publicaciones observadas en los medios se violó la denominada tregua navideña, en virtud de que ninguna de ellas hace promoción del voto a favor de nuestra precandidata Dora Patricia Mercado Castro, por lo que en este aspecto les solicitamos reconsideren esta clasificación.

Con respecto a los spots de radio me permito informar a usted que ningún funcionario de este partido autorizó, de forma alguna, la contratación de spots en los medios mencionados en su oficio, es importante señalar que todo tipo de contratación de este Partido es por medio de los contratos respectivos los cuales son firmados por la representación legal del mismo.

...”

V. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, oficio número JLE/VS/2128/2007, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California, mediante el cual remite acuse de recibo del oficio SJGE/502/2007, dirigido al representante legal de Radio Promotora de Mexicali, S.A., acuse de la cédula de notificación respectiva y acuse de recibo del oficio DJ/654/2007, mediante el cual se le ordenó realizar la diligencia de notificación antes referida.

VI. El cuatro de julio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal del periódico “La Crónica de Hoy”, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información que esta autoridad le requirió.

VII. En fecha seis de julio de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio JLE/VS/2159/2007, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, mediante el cual remite escrito firmado por el C. Manuel Hurtado S., Gerente de Cadena Baja California, por el que da respuesta a la solicitud de información que esta autoridad le requirió.

VIII. El once de julio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Apoderado Legal del periódico “Reforma” mediante el cual da respuesta a la solicitud de información que esta autoridad le requirió.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

IX. Con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DG/1172/07, firmado por la Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante el cual da respuesta a la solicitud de información que esta autoridad le requirió.

X. El veintiséis de julio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal del periódico "Milenio Diario", S.A. de C.V., con el cual da repuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XI. Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los escritos y oficios reseñados en los puntos señalados con los numerales IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la presente resolución y toda vez que de la revisión de autos se desprendió que los Representantes Legales de los periódicos "El Universal" y "La Jornada", así como el del Grupo Radiofónico MVS Radio, S.A., no atendieron la solicitud de información que esta autoridad les efectuó, se ordenó requerirlos de nueva cuenta; asimismo, de los datos remitidos por el representante legal de los periódicos "Reforma" y "La Crónica de Hoy", se advirtió que quienes solicitaron la publicación de diversos desplegados fueron los CC. Francisco Pérez Martínez y Silvia Solís Hernández, quien pidió que la factura de la publicación de uno de los desplegados relacionados con el Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina) fuera expedido a favor de la "Fundación Juana Belen", A.C., motivo por el cual se le requirió al CC. Francisco Pérez Martínez y a la representante legal de la fundación en cita, diversa información necesaria para la debida integración del expediente en que se actúa.

XII. Mediante los oficios SCG/570/2008, SCG/571/2008 y SCG/572/2008, de fecha primero de abril de dos mil ocho, se solicitó de nueva cuenta diversa información a los Representantes Legales de los periódicos "El Universal" y "La Jornada", así como al del Grupo Radiofónico MVS Radio, S.A., diligencias que fueron practicadas en fecha siete, once y nueve de abril del año en curso, respectivamente.

XIII. A través de los oficios identificados con el número SCG/573/2008 y SCG/574/2008, de fecha primero de abril de dos mil ocho, se requirió al C. Francisco Pérez Martínez y a la representante legal de la "Fundación Juana Belen", A.C., remitieran a esta autoridad diversa información, sobre los desplegados en los que se hacía referencia al Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y/o a la C. Patricia Mercado

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

(otrora candidata presidencial postulada por la fuerza política antes referida), diligencias practicadas en fecha once y quince de abril del mismo año, respectivamente.

XIV. El dieciséis de abril de dos mil ocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Director de Administración y Finanzas del Grupo Radiofónico MVS Radio, S.A. y el representante legal del periódico “El Universal”, mediante los cuales dieron respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XV. En fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, los escritos firmados por el representante legal del periódico “La Jornada” y de la “Fundación Juana Belén, A.C.”, con los cuales desahogaron el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVI. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del presente año, se tuvieron por recibidos los escritos señalados en el punto XIV de la presente resolución y se ordenó girar oficio al Director de Administración y Finanzas de Grupo Radiofónico MVS Radio, a efecto de especificar las siglas de las estaciones de radio en las que presuntamente se transmitieron los promocionales en los que se publicitó al Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina) o bien a la C. Patricia Mercado (otrora candidata presidencial postulada por la fuerza política antes referida); asimismo se ordenó requerir al C. Guadalupe Villaseñor Villalobos diversa información, toda vez que de la remitida por el representante legal del periódico “El Universal”, se advierte que el ciudadano en cita, fue la persona que contrató los desplegados relacionados con los hechos que se investigan.

XVII. En cumplimiento al acuerdo descrito en el párrafo anterior, se giraron los oficios número SCG/849/2008 y SCG/850/2008, signados por el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, dirigidos al representante legal de MVS Radio, S.A. y al C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, a efecto de que remitieran la información solicitada por esta autoridad, diligencias que fueron practicadas el día seis de mayo del año en curso.

XVIII. Por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, se tuvieron por recibidos los escritos reseñados en el resultando XV de la presente resolución, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

toda vez que de la respuesta del representante legal del Diario “La Jornada”, se advirtió que la persona que contrató la publicación del desplegado intitulado “Las Mujeres, La Política y El Dinero” (publicado en dicho medio periodístico en su edición de dieciocho de enero de dos mil seis), fue el “Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada”, se ordenó requerir al representante legal de dicho ente diversa información relacionada con los hechos que se investigan.

XIX. En cumplimiento al acuerdo señalado en el párrafo anterior, el otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con el número SCG/877/2008, de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, dirigido al representante legal del “Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada”, mediante el cual se le requirió diversa información, diligencia que fue practicada en fecha dos de mayo del año en curso.

XX. El ocho de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada, mediante el cual solicitó una prórroga a efecto de cumplir con la solicitud de información requerida por esta autoridad.

XXI. Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el escrito firmado por el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada y se ordenó acordar de conformidad su solicitud de prórroga, motivo por el cual se le otorgó un plazo adicional de tres días hábiles a efecto de que remitieran la información requerida.

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo señalado en el párrafo anterior, mediante oficio número SCG/1007/2008, dirigido al Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada, se notificó el acuerdo referido en el numeral que antecede, diligencia que fue realizada el dieciséis de mayo del presente año.

XXIII. El trece de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, escrito signado por el Director de Finanzas y Administración del Grupo Radiofónico MVS Radio, mediante el cual solicita una prórroga a efecto de poder dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

XXIV. El dieciséis de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, escrito firmado por el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, mediante el cual desahoga el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XXV. En fecha veintiuno de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, escrito signado por el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVI. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los escritos firmados por el Director de Finanzas y Administración de MVS Radio y por el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos; asimismo, se ordenó otorgar la prórroga solicitada por el citado Director y toda vez que de las constancias que el representante legal del Diario Milenio aportó al presente procedimiento en cumplimiento a la solicitud de información que esta autoridad le realizó, se desprendió que el entonces Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de Convergencia en la H. Cámara de Diputados contrató la publicación de un desplegado que hacía referencia al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (antiguo nombre del actual Alternativa Socialdemócrata), se acordó solicitar información al representante propietario del Partido Convergencia ante esta autoridad electoral, a efecto de que remitiera información necesaria para la resolución del presente asunto.

XXVII. En cumplimiento al acuerdo señalado en el párrafo anterior, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1127/2008 y SCG/1128/2008 dirigidos al Director de Finanzas y Administración de MVS Radio y al Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, diligencias que fueron notificadas el veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil ocho, respectivamente.

XXVIII. En fechas treinta de mayo y tres de junio del año en curso, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos firmados por el Director de Finanzas y Administración de MVS Radio y por el representante propietario de Convergencia, mediante los cuales dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, solicitando el primero de ellos ampliación de término para la entrega de información omitida.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

XXIX. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los escritos señalados en el resultando XXVIII de la presente resolución; asimismo, se acordó de conformidad la solicitud del Director de Finanzas y Administración de MVS Radio de otorgarle una prórroga para que remitiera la información que le fue solicitada en diverso proveído y se ordenó requerir a los CC. Omar Aguilar García, Jesús Martínez, Luis Támes y Juan Bisbal, a efecto de que aportaran información necesaria para resolver los hechos que se investigan, toda vez que de las constancias aportadas por el representante legal del Diario Milenio, así como del desplegado que hacía referencia al entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, que fue inserto en la edición de ese periódico el dieciocho de enero de dos mil ocho, se advierte que dichos ciudadanos tuvieron alguna participación en la publicación del desplegado de mérito.

XXX. A efecto de cumplir con lo ordenado en el acuerdo reseñado en el numeral que antecede el Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DQ/57/2008, le solicitó al Director de lo Contencioso, informara si en los archivos de esa área aparecía algún domicilio relativo a los CC. Omar Aguilar García, Jesús Martínez, Luis Támes y Juan Bisbal.

XXXI. En fecha seis de junio de dos mil ocho, se giró oficio número SCG/1382/2008, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director de Finanzas y Administración de MVS Radio, mediante el cual se informó lo establecido en el acuerdo de misma fecha y notificado el diecisiete de junio del año en curso.

XXXII. En fecha doce de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DC/SC/JM/215/08, signado por el Director de lo Contencioso de esa dirección, a través del cual dio contestación a la solicitud de información que el Director de Quejas le realizó.

XXXIII. El diecinueve de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, escrito firmado por el Director de Finanzas y Administración de MVS Radio, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXIV. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, y toda vez que en él se informó que en la base de datos del padrón

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

electoral existen diferentes registros con el nombre de Omar Aguilar García, por tal motivo y con el fin de que esta autoridad cumpla con lo ordenado en el artículo 16 constitucional, en el sentido de que nadie puede ser molestado sino mediante una determinación de autoridad competente que se encuentre debidamente fundada y motivada y ya que se tiene conocimiento de que dicho ciudadano trabajó en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, se ordenó requerir al Director General de Recursos Humanos del órgano antes referido, a efecto de que informara el domicilio del ciudadano en mención.

XXXV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1495/2008, dirigido al Director General de Recursos Humanos de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mismo que fue notificado el veintiséis de junio de dos mil ocho.

XXXVI. El tres de julio de dos mil ocho, se recibió en el Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DGRH/3520/2008, suscrito por el Director General de Recursos Humanos del H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual da debido cumplimiento a la solicitud de información que esta autoridad le realizó por diverso proveído.

XXXVII. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil ocho, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por recibido el oficio aludido en el resultando anterior y se ordenó requerir al C. Omar García Aguilar diversa información necesaria para esclarecer los hechos que se investigan.

XXXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio SCG/1842/2008, dirigido al C. Omar García Aguilar; sin embargo, de la razón efectuada por el C. J. Trinidad Vite Ramírez, notificador adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este órgano electoral se advierte que no fue posible realizar la notificación del oficio de referencia, toda vez que al constituirse en el domicilio respectivo, se le informó que el C. Omar García Aguilar ya no vivía ahí.

XXXIX. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XL. A través del oficio número SCG/2243/2008, se comunicó al representante del Partido Alternativa Socialdemócrata, el acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese, mismo que le fue notificado el día veintisiete de agosto del presente año.

XLI. En fecha tres de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata mediante el cual desahoga la vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso.

XLII.- Mediante proveído de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XLIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria iniciada el día diecinueve de septiembre del presente año, misma que se concluyó el día veintidós de ese mismo mes y año, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118,

párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Que toda vez que en el presente asunto el Partido Alternativa Socialdemócrata no hizo valer causal de improcedencia y esta autoridad no advierte que se actualice ninguna de oficio, lo procedente es entrar al fondo del presente asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

Al respecto, conviene precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador se instauró en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, toda vez que:

- La entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en su oficio STCFRPAP/1006/2006 estableció que al procesar los resultados del monitoreo dentro del procedimiento de fiscalización de los recursos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos, fueron detectados promocionales en radio y televisión, así como en inserciones en prensa y anuncios espectaculares en la vía pública, que podrían eventualmente constituir incumplimiento de las obligaciones previstas en el acuerdo CG231/2005 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERÁN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO.”;
- Dichos actos de propaganda fueron emitidos durante el periodo de vigencia de la denominada Tregua Navideña, y su contenido pudiera contar con elementos suficientes para determinar que tienen como fin la promoción de los candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el Partido Alternativa Socialdemócrata al comparecer al presente procedimiento, hizo valer como excepciones que:

- Con relación a las publicaciones mencionadas, anexó copia del oficio ASC/SAF-0065-07 de fecha 20 de abril de 2007 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido, a través del cual dio respuesta puntual a las observaciones que se realizaron, por parte de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.
- Que algunas otras publicaciones fueron emitidas y publicadas por ciudadanos independientes al instituto político y que las que no relacionó fue porque en ellas se hizo referencia al conflicto interno que sufrió su

organización y, por tanto, en ninguna de las publicaciones observadas en los medios se violó la denominada tregua navideña, en virtud de que ninguna de ellas se hace promoción del voto a favor de su entonces precandidata Dora Patricia Mercado Castro, por lo que solicita que se reconsidere la clasificación.

- Que los spots de radio no fueron autorizados por ningún funcionario de ese partido.

En esa tesitura, se considera que la **litis** en el presente caso consiste en determinar si el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Socialdemócrata) incumplió con lo previsto en el acuerdo CG231/2005 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”*, al presuntamente haber contratado la difusión de propaganda en diversos medios periodísticos y en radio, durante el período prohibido, por dicho acuerdo, es decir del once de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis.

De comprobarse lo anteriormente expuesto, tales conductas se considerarían conculcatorias de los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y en el artículo 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del denominado acuerdo de “tregua navideña”, en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia antes citado, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos [...]

Artículo 177

1. *Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

...

e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General [...]

Artículo 190

1. *Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral [...]*

Artículo 269

1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

...

2. *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

...

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral [...]"

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG231/2005) por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.

PRIMERO.- Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como período para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.

SEGUNDO.- Los actos señalados en el acuerdo anterior implican, además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el período antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.

...

TERCERO.- En términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el partido político será garante del cumplimiento del presente acuerdo frente a sus candidatos, militantes, y simpatizantes.

CUARTO.- El Instituto continuará aplicando las normas y procedimientos necesarios para fiscalizar las actividades realizadas por los partidos políticos en forma previa al inicio de las campañas electorales federales; para resolver los casos que por sus características puedan ser considerados como actos anticipados de campaña; así como para revisar los hechos contrarios al presente Acuerdo. El cumplimiento de dichas atribuciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

4. Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral de la queja que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad electoral administrativa, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas destinadas a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiéndose por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del Código Electoral Federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del artículo en cita, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, el párrafo 4 del artículo 182 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar

la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Por otra parte, el mismo Código Electoral Federal establece que la propaganda que utilicen los partidos políticos durante la campaña electoral, deberá contener elementos que permitan a la sociedad en general, identificar al partido político, coalición o candidato en ella difundida, debiéndose sujetar a los límites establecidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, evitando cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Así las cosas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta lo relativo a las campañas electorales (dentro de las cuales, como ya se ha mencionado, se produce, utiliza y difunde la propaganda electoral), destacando las siguientes disposiciones:

“Artículo 23

- 1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.*
- 2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.*

Artículo 25

- 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

*a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
(...)*

Artículo 27

- 1. Los estatutos establecerán:
(...)*

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción;

*f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
(...)*

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

Artículo 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1º al 15 de abril inclusiva, por los Consejos Distritales;

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusiva, por el Consejo General;

- c) *Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;*
- d) *Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1º al 15 de abril inclusive, por el Consejo General; y*
- e) *Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1º al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.*

(...)

Artículo 182

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

Artículo 185

1. *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 189

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Artículo 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

(...)

Artículo 191

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”

De los dispositivos transcritos, se obtiene el marco legal que regula las actividades que despliegan los partidos políticos con el objeto de promover y difundir entre la ciudadanía sus propuestas y candidaturas registradas, a fin de verse beneficiados con la expresión del voto en su favor durante los procesos electorales federales.

Así, destacan entre otras, las disposiciones que establecen los principios que rigen el derecho al sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, lo mismo que la prohibición general de realizar actos que generen presión en el electorado.

De igual manera, la normatividad de referencia establece el ámbito de los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos durante el proceso electoral, las campañas y su propaganda.

En este sentido, resulta relevante para el presente estudio precisar que la propaganda electoral debe cumplir con ciertas características reguladas por los artículos 182, párrafos 1, 2, 3 y 4; 185, 189 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que puedan considerarse como parte de una campaña electoral, a saber:

- Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- Promover al candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.
- Contener en todo caso, tratándose de la propaganda impresa, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Lo anterior, se corrobora con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante número S3EL 118/2002 y las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 65/2004 y P./J. 1/2004, que se transcriben a continuación:

“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).—*En términos de los artículos 30, fracción III y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. En tanto que, **los actos realizados durante el proceso electoral propiamente dicho, y específicamente en la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada.** Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto*

dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. **Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.** Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y en otro proceso, de manera tal, que no es posible considerar a un proceso interno, como un proceso externo, paralelo o alterno a un proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000.—Partido Acción Nacional.—27 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.”

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XX, Septiembre de 2004

Tesis: P./J. 65/2004

Página: 813

PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO. De los artículos 77, fracción XXVI y 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que la **precampaña tiene la función específica de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, esto es, la precampaña constituye el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o acuerdos, y acorde con los lineamientos que la propia ley establece y hasta que se obtiene la nominación y registro del candidato.**

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.”

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Febrero de 2004

Tesis: P./J. 1/2004

Página: 632

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. *Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la **precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.***

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.”

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que las diferencias entre los actos del proceso interno de selección de candidatos y los actos realizados durante el proceso electoral se fincan principalmente en los fines que se persiguen en uno y en otro proceso. Para poder diferenciar un acto de otro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus tesis jurisprudenciales y resoluciones, ha enumerado ciertas características que sirven de referencia para identificar dentro de la publicidad emitida y difundida por los institutos políticos o coaliciones, cuáles pueden considerarse como actos de

campaña dentro del proceso electoral o cuáles como actos de selección interna de los candidatos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, emitida el veintiuno de septiembre de dos mil siete, pronunció lo siguiente:

*“...En principio, es menester hacer una **diferenciación entre los actos de precampaña y los de campaña electoral**, como partes integrantes del sistema constitucional comicial.*

Los actos de precampaña se desarrollan durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o reglamentos, y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece. Es decir, el ámbito temporal de realización de los actos de precampaña comprende desde el inicio del proceso de selección interna hasta la postulación y registro de candidatos.

La precampaña tiene como finalidad concreta difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político para lograr una posible candidatura.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del mismo.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo permitido por el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, en el período comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las

candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

Tales actos tienen como objetivo primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos y la promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Los actos de campaña electoral son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los **candidatos registrados** para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promuevan las candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar, que por **propaganda electoral**, debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

es posible advertir que para este órgano colegiado jurisdiccional, en una primera definición, por **'actos anticipados de campaña'** debe entenderse aquéllos que realicen **los candidatos seleccionados o designados** al interior de los partidos políticos, para contender a un cargo de elección popular, **durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral**; siempre que tales actos tengan como finalidad la promoción del candidato para obtener el voto del electorado y la difusión de la plataforma electoral.

(...)

Como se observa, esta Sala Superior al resolver un asunto posterior, relacionado con los actos anticipados de campaña consideró que tales **actos pueden actualizarse no sólo en la temporalidad señalada** en la tesis relevante al rubro **'ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)'**, esto es, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

*candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, **sino también durante el desarrollo del propio procedimiento, inclusive antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.***

*En ese sentido, atendiendo a lo establecido por este Tribunal Federal tanto en las tesis relevantes reseñadas en párrafos precedentes como en la ejecutoria transcrita, resulta jurídicamente válido sostener que **'los actos anticipados de campaña'** son aquéllos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, **antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos**, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*De todo lo antes expuesto, es dable establecer la siguiente premisa: **los actos de precampaña**, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, **son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y la promoción del candidato a efecto de lograr el voto del electorado**, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa **de campaña electoral...**"*

En esta tesitura, conviene enumerar los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido dentro de la jurisprudencia y resolución precitada, conforme a los que se podrá definir con claridad los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral y la propaganda de los procesos internos de selección de candidatos:

ACTOS DE PRECAMPAÑA O DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none">• La selección de un candidato al interior de un partido político o coalición, de un candidato a un cargo de elección popular.• Difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político o coalición, para lograr una candidatura.
TEMPORALIDAD	Durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones, que comprende desde el inicio de ese mecanismo hasta la postulación y registro de candidatos.
SUJETOS	Dirigentes, precandidatos, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Conforme a los Estatutos o Reglamentos de los partidos políticos o coaliciones y acorde con los lineamientos que la ley comicial establece.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> • La difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos. • La promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.
TEMPORALIDAD	En el periodo comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.
SUJETOS	Dirigentes, candidatos registrados, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Capítulo Segundo, "De las campañas electorales" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> • La promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral. • La difusión de la candidatura y de la plataforma electoral
TEMPORALIDAD	Actos realizados antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectiva y previamente al registro constitucional de candidatos.
SUJETOS	Militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos o candidatos seleccionados o designados al interior de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares). Tesis Relevante S3EL 016/2004.

Sobre estas bases, se distinguen los elementos fundamentales para distinguir los elementos de una campaña electoral, mismos que a saber son exhortación a la ciudadanía para votar por determinado candidato, fecha de la jornada electoral respectiva, así como la identificación del partido político o coalición que lo postule, acreditados esos requisitos se estará en condiciones para determinar en qué momento se está ante la presencia de actos de campaña propiamente dichos, o bien de ciertos actos anticipados de campaña. Por ende ante los casos que escapen a estos supuestos y atendiendo a las circunstancias particulares del caso bajo análisis se analizará bajo la luz de actos relacionados a sendos procesos internos de selección de candidatos.

Aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que es deber de la autoridad electoral coadyuvar a fortalecer las condiciones de equidad en la competencia, las cuales se garantizan a través del establecimiento de reglas y condiciones que apliquen por igual para todos frente a circunstancias equivalentes y toda vez que el código de la materia ha otorgado al Instituto Federal Electoral atribuciones para construir reglas, lineamientos y acuerdos que completen el

marco normativo vigente y que por su existencia y origen fortalezca las condiciones de legalidad, certeza, objetividad y equidad en la contienda, el día 10 de noviembre de 2005, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el acuerdo CG231/2005 por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tuvieran como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serían sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.

La aprobación del documento normativo en mención, se realizó conforme a la facultad establecida en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del hoy abrogado código electoral federal, a favor del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el sentido de elaborar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

“Artículo 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”

En ese sentido, esta autoridad al momento de emitir el acuerdo de “Tregua Navideña”, también tomó en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la Tesis S3 EL120/2001 que ha señalado que no es razonable pretender que en situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, *“ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la Ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación”*.

Con base en lo antes expuesto, se considera que el sistema electoral federal conduce a que sea el Consejo General el que establezca con reglas aprobadas en este seno las premisas y los parámetros centrales de casos no contemplados por la norma, tal y como son los relativos a las actividades de promoción de candidatos antes del inicio de las campañas electorales (Presidencial 2006).

Así las cosas, conviene tener presente lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG231/2005, mismo que en la parte que interesa establece:

“PRIMERO.- Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como periodo para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.

SEGUNDO.- Los actos señalados en el acuerdo anterior implican además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el periodo antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.”

En este contexto, debemos precisar que si bien los institutos políticos se encuentran facultados para presentar a los electores a través de la propaganda sus candidaturas, o bien, su plataforma electoral con la finalidad de que el electorado se encuentre ampliamente informado sobre el contenido de su

propuesta de gobierno, principios ideológicos y programas de acción, **su difusión y divulgación se encuentra sujeta al cumplimiento de determinados requisitos y temporalidad.**

Así tenemos, que, con base en la interpretación teleológica de las normas antes aludidas, se plasmó la prohibición expresa hacia los actores políticos, a efecto de realizar actos anticipados de campaña con los que pudieran obtener una ventaja que tuviera como consecuencia una contienda inequitativa.

En este orden de ideas, el acuerdo antes invocado, contempla la obligación en sentido negativo que tenían los partidos políticos nacionales de abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda que tuviera como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante un periodo comprendido del 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero del 2006.

Asimismo, en el ordenamiento de mérito, se estableció que la prohibición aplicaba a los actos de campaña y la propaganda electoral de los institutos políticos, así como también a la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general.

Como podemos apreciar, el bien jurídico tutelado por la reglas contenidas en el acuerdo de referencia, es la equidad, uno de los valores supremos de la democracia, que permite a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, brindándoles la oportunidad de presentar su propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

En esa tesitura, la reglamentación emitida por el Consejo General a través del Acuerdo (CG231/2005), no sólo busca perfeccionar las normas electorales facilitando o haciendo posible su ejecución, sino que además preconiza la equidad que debe revestir todo proceso electoral, otorgando a los partidos políticos la posibilidad de contender en igualdad de condiciones.

En ese contexto, el acuerdo de referencia tuvo por efecto colateral establecer una fecha límite común para todos los partidos políticos, a fin de que en la misma finalizaran todos y al mismo tiempo sus precampañas o procesos de selección interna que llevaron a cabo para postular a su candidato a Presidente de la República, y que fue el 10 de diciembre de 2005. El único caso que celebró proceso interno el 7 de enero de 2006 fue el partido Nueva Alianza, pero en

formato cerrado, sin promoción ni precampaña y en una sola sesión por unas cuantas horas; en ese sentido, no rompió con el espíritu de la tregua.

En consecuencia, el acuerdo de la tregua navideña permitió abrir un periodo de abstención de actos de promoción de candidatos de más de un mes, antes de que se iniciara formalmente la campaña presidencial. Con independencia de que como ya se dijo, este acuerdo fortaleció condiciones de equidad para el inicio en igualdad de condiciones de las campañas electorales presidenciales de los partidos políticos.

5. Que una vez que ha sido establecida la litis y las consideraciones generales que en el caso resultan aplicables, lo procedente es reseñar, analizar y valorar las constancias que obra en autos, a efecto de verificar si el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) incumplió con lo previsto en el denominado “acuerdo de tregua navideña”.

En ese orden de ideas, y toda vez que la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral detectó la posible violación al acuerdo denominado de “tregua navideña”, por parte del instituto político en cita, por la presunta publicación de diversos desplegados y la transmisión de promocionales radiofónicos, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación ordenó que se requiriera:

- A los CC. representantes legales de los periódicos Reforma, Milenio Diario, El Universal, La Crónica de Hoy y La Jornada, para que:
 - Informaran el nombre de quienes contrataron con sus representadas, la difusión de desplegados de Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina), durante el período comprendido del once de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis, debiendo proporcionar también copias de los contratos respectivos, así como detallar los montos de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por esos servicios;
- A los CC. representantes legales de MVS Radio, S.A. y Radio Promotora de Mexicali, S.A., para que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- Informaran el nombre de quienes contrataron con sus representadas, la difusión de anuncios en donde se publicitó a Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina), o bien, a la C. Patricia Mercado Castro, durante el período comprendido del quince de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis, debiendo proporcionar también copias de los contratos respectivos, así como detallar los montos de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por esos servicios;
- A la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que:
 - Informara si dentro de los trabajos realizados por esa unidad administrativa, durante el período comprendido del quince de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis, se detectaron a lo largo del territorio nacional, promocionales radiales en los cuales se difundiera a Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina), o bien, a la C. Patricia Mercado Castro, y en caso de ser positiva su respuesta, refiriera los días, horas y lugares en donde fueron transmitidos, y en su caso, envíe en medio magnético, digital, óptico o eléctrico copia de los mismos.

Al respecto, en primer término se hará referencia a las respuestas que fueron recibidas a los pedimentos de información que fueron realizados a los representantes legales de los Diarios Reforma, Milenio Diario, El Universal, La Crónica de Hoy y La Jornada, mismos que son del tenor siguiente:

- **RESPUESTA DEL DIARIO LA CRÓNICA DE HOY.** Desplegado “El poder de las convicciones frente al poder del dinero”. Edición del 16 de enero de 2008.

“1.- El nombre y domicilio de la persona que contrató nuestros servicios para la publicación que nos ocupa, en el periódico La Crónica de Hoy, es el Lic. Jorge Carlos Díaz Cuervo, RFC: DICJ 680514 8Y9, con domicilio en calle Independencia N° 4, Col. Tizapan, San Ángel, C.P. 01090, soportada con orden de inserción de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, de fecha 14 de enero de 2006.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

2.- Dicha información consistía en el desplegado titulado “EL PODER DE LAS CONVICCIONES FRENTE AL PODER DEL DINERO”, y salió publicada el día 16 de enero en la página cinco, Sección Nacional de nuestro periódico.

3.- El monto de la contratación fue por \$41,750.00 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, cantidad que no fue cubierta.

Para los efectos correspondientes, se adjunta copia de la orden de solicitud de publicación, fotocopia de los antecedentes personales del responsable de la misma y un ejemplar del periódico del día 16 de enero de 2006, donde se incluye la publicación de referencia.”

Anexo a su escrito de contestación remitió:

- Solicitud de fecha catorce de enero de 2006, signada por el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de Consejero Político del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en la que pide que se reserve ½ plana en la Sección Nacional para el día lunes 16 de enero de 2006.
- Copia simple de la credencial de elector del C. Jorge Carlos Díaz Cuervo.
- Ejemplar del desplegado que fue publicado el 16 de enero de 2006, “El poder de las convicciones frente al poder del dinero”.
- **RESPUESTA DEL DIARIO REFORMA.** Desplegado “Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática.” Ediciones 12 y 15 de enero de 2006.

“(…)

Por medio del presente escrito vengo a dar contestación al oficio número SJGE/497/2007, mismo que fue notificado a mi representada el día 26 de junio del año en curso, por el cual solicita a mi poderdante proporcione diversa información y documentación referente a anuncios publicados los días 12 y 15 de enero de 2006 del Partido Alternativa Socialdemócrata.

*Adjunto al presente y bajo **ANEXOS 2 y 3**, se servirá encontrar las órdenes de inserción pagadas para la publicación del anuncio del Partido Alternativa Socialdemócrata, mismas que por si solas se explican.*

Mi representada me informa que en razón del tiempo transcurrido, únicamente conserva Diarios en original por un período máximo de dos meses, en virtud de no contar con espacio suficiente para guardar dicha información.

*Sin embargo y con el afán de apoyar su solicitud, adjunto al presente bajo **ANEXOS 4 y 5** se servirá encontrar en copia simple las multicitadas notas en formato PDF.*

(...)”

Adjunto a su escrito de contestación, la siguiente documentación:

- Copia simple del poder notarial que acredita al C. Juan Alberto Ortega Galván, como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., (Periódico Reforma).
- Orden de inserción 11016161 de la que se desprende entre otras cosas que fue emitida a nombre de Francisco Pérez Martínez, que la publicación se haría el 12 de enero de 2006, que la guía de referencia era “ALTERNATIVA4669RR” y que el costo por la publicación fue de \$43,368.57 M.N.
- Orden de inserción 11016165 de la que se desprende entre otras cosas que fue emitida a nombre de Francisco Pérez Martínez, que la publicación se haría el 15 de enero de 2006, que la guía de referencia era “ALTERNATIVA1673RR” y que el costo por la publicación fue de \$5,288.85 M.N.
- Copias simples del desplegado “Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática.” que fue publicado en las ediciones del 12 y 15 de enero de 2006.

Toda vez que de la revisión a la información que fue remitida por el representante legal del Diario “Reforma”, se advirtió que la publicación de diversos desplegados relacionados con el Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina), fueron solicitados por el C. Francisco Pérez Martínez, motivo por el que se le requirió que informara, lo siguiente:

- a) Cuál fue la razón por la cual contrató la publicación de los desplegados en los que se hace referencia al Partido Alternativa Socialdemócrata y/o a la C. Patricia Mercado o, en su caso, indicara quién le solicitó contratar su publicación; y

b) Explicara quién o quiénes le proporcionaron los recursos mediante los cuales pagó las publicaciones de las inserciones respectivas; y en caso de ser posible, remitieran las constancias.

Al respecto, cabe mencionar que el C. Francisco Pérez Martínez no atendió al pedimento de información que le fue realizado.

- **RESPUESTA DEL DIARIO MILENIO.** Desplegados intitulados “Alternativa, Partido Político, garantías para la legalidad democrática”, “El poder de las convicciones frente al poder del dinero” y “Las mujeres, la política y el dinero”, que fueron publicadas en las ediciones del los días 12, 16 y 18 de enero de 2006.

*“En contestación a su atento **Oficio SJGE/499/2007**, me permito informarle lo siguiente:*

*En relación al desplegado **“ALTERNATIVA, PARTIDO POLÍTICO”**, publicado el 12 de enero de 2006 en la página del periódico **“MILENIO DIARIO”**, me permito informarle que con fecha 11 de enero del 2006, el C. Begné Guerra, envió a la C. Melissa Ibarra, Administradora Comercial de mi representada, una solicitud por escrito (se anexa copia) de reserva de espacio de ½ plana para insertar el desplegado antes citado, mencionando como responsable de la publicación al C. Gustavo Gordillo, domicilio: Avenida Mariano Escobedo # 748-4to. Piso, colonia: Nueva Anuzres, C.P. 11590, México, D.F., Delegación Miguel Hidalgo, el costo de inserción sin IVA incluido fue de \$26,978.00 se anexa copia de la orden de inserción interna del periódico **“MILENIO DIARIO”**, mi representada con fecha 19 de enero de 2006, expidió la factura número 43524 A (se anexa copia) a nombre de Begné Guerrero Alberto, por un importe total de \$31,024.70, se adjunta al presente un ejemplar original del periódico **“MILENIO DIARIO”** de fecha 12 de enero de 2006.*

*En relación con el desplegado **“EL PODER DE LAS CONVICCIONES FRENTE AL PODER DEL DINERO”**, publicado el 16 de enero de 2006 en la página 17 del periódico **“MILENIO DIARIO”**, me permito informarle que el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo (se anexa copia de su credencial de elector) solicitó a Josefina Quiroz, Asesor Comercial de mi representada reservar 1/4 de plana del periódico **“MILENIO DIARIO”**, para insertar el día 16 de enero de 2006, el desplegado en cuestión mencionando como razón comercial del cliente: Alternativa Social, solicitando se facturara a su nombre e indicando como responsable de la publicación: Jorge Carlos Díaz Cuervo, señalando como domicilio para cobrar la inserción en comento el ubicado en Avenida Mariano Escobedo # 748- Piso 4to., según consta en la Orden de Inserción, folio 16743 (se anexa copia), con fecha 19 de enero de 2006, mi representada expidió la factura número 43522 A (se anexa copia), a nombre de Díaz Cuervo Jorge Carlos, por un importe total de \$31,024.70, dirección: Independencia N° 4, Colonia Tizapan San Ángel, se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

adjunta al presente un ejemplar original del periódico **"MILENIO DIARIO"**, de fecha 16 de enero de 2006.

En relación al desplegado **"LAS MUJERES, LA POLÍTICA Y EL DINERO"**, publicado el 18 de enero de 2006, en la página 17 del periódico **"MILENIO DIARIO"**, me permito informarle que la solicitud de inserción publicitaria fue mediante una carta (se anexa copia) sin fecha enviada por la C. Silvia Solís Hernández al C. Guillermo Vereza, Aseso Comercial de mi representada en donde se menciona que el costo del desplegado lo cubriría la C. Solís Hernández y que la factura de expedirse a nombre de la **"FUNDACIÓN JUANA BELÉN, A.C."**, mencionado en la carta antes citada que la dirección de Alternativa en el Distrito Federal es Palermo 12, Colonia Ameritas Unidas, Delegación Benito Juárez, con fecha 6 de junio de 2006, mi representada expidió la factura número 47514 A (se anexa copia), a nombre de la **"FUNDACIÓN JUANA BELÉN, A.C."**, por un importe de \$40,250.00.

En relación a la inserción publicitaria de fecha 18 de enero de 2006, publicada en la página 14 del periódico **"MILENIO DIARIO"**, me permito informarle que dicha inserción fue solicitada mediante **"ORDEN DE INSERCIÓN"** (se anexa copia), firmada por el Lic. Omar Aguilar García, Coordinador de Comunicación Social, Grupo Parlamentario de Convergencia, responsable de la publicación: Luis Tames y Juan Bisbal, con fecha 18 de enero de 2006, mi representada expidió la factura número 43470 A (se anexa copia), a nombre de **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, por un importe de \$13,296.30.

en relación a las inserciones publicitarias de fecha 18 de enero de 2006, publicadas en las páginas 18 y 27 del periódico **"MILENIO DIARIO"**, me permito informarle que las mencionadas inserciones fueron ordenadas por el C. Renato Consuegra, Director de Prensa y Comunicación Social del partido político denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, mediante la **"ORDEN DE INSERCIÓN INTERNA"** (se anexa copia), responsable de las publicaciones: Carlos Berumen, en virtud de lo cual mi representada expidió con fecha 18 de enero de 2006 la factura número: 43480 A (se anexa copia), a nombre de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por un importe de \$62,100.00 se adjunta al presente un ejemplar original del periódico **"MILENIO DIARIO"** de fecha 18 de enero de 2006.

Esperando que la presente información sea de su utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexo, a su escrito de contestación remitió, lo siguiente:

- Copia simple del escrito fechado el día 17 de enero de 2006, suscrito por el entonces Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia, del cual se desprende en lo que interesa que se le solicitó a la C. Ana Lilia Pérez Vargas, Asesora Comercial de Milenio Diario, que se publicara el texto

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

anexo, el cual era un desplegado político firmado entre otros por el diputado federal Jesús Martínez Álvarez, y que se debía insertar en la edición del miércoles 18 de enero de 2006; así como la copia simple de la factura número 43470 A, emitida por Milenio Diario, el 18 de enero de 2006 a nombre de la “Honorable Cámara de Diputados”.

- Copia de la orden de inserción interna número 16038 de fecha 18 de enero de 2006, en la cual se advierte que el cliente es el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, misma que se refiere a dos publicaciones de 18 de enero de 2006; así como la copia simple de la factura 43480 A, emitida por Milenio Diario, el 18 de enero de 2006, a nombre del partido antes referido, relativas a los desplegados identificados como “A la opinión pública” y “A los compañeros Socialdemócratas”.
- Copia de la orden de inserción interna número 16743 de fecha 18 de enero de 2006, en la cual se advierte que la factura debe ser emitida a nombre de Jorge Carlos Díaz Cuervo y que el desplegado debe publicarse el 16 de enero de 2006; así como copia de la credencial de elector del ciudadano de referencia y de la factura número 43522, fechada el día 19 de enero de 2006, emitida a favor del ciudadano en cita, documentos relacionados con el desplegado denominado “El poder de las convicciones frente al poder del dinero”.
- Copia del escrito de fecha 11 de enero de 2006, en el cual se aprecia en lo que interesa que se solicitó a una asesora comercial que reservara ½ plana para el desplegado a publicar el 12 de enero de 2006 y que la factura sería emitida a nombre de Alberto Begné Guerra; asimismo, se anexó copia de la orden de inserción interna número 16849, fechada el 11 de enero de 2006, así como de la factura número 43524 A, emitida a nombre del ciudadano antes citado y relacionada con el desplegado “Alternativa, Partido Político”.
- Copia simple del escrito, dirigido al C. Guillermo Vereá, en el cual la C. Silvia Solís Hernández, Coordinadora de Comunicación de la Fundación Juana Belén, señala que se hace responsable del pago por la publicación de una página en Milenio diario del desplegado denominado “Las mujeres, la política y el dinero”, misma que debía publicarse el 18 de enero de 2006; asimismo, se anexó copia de la factura relacionada con la publicación de referencia, misma que tiene el número 47514 A.

- Un ejemplar de cada uno de los desplegados que fueron publicados en Milenio, Diario.

En ese sentido, y toda vez que de la revisión a la información que fue remitida por el Diario “Milenio”, se advirtió que la publicación de diversos desplegados relacionados con el Partido Alternativa Socialdemócrata (entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina) fueron solicitados por la C. Silvia Solís Hernández, quien pidió que la factura fuera expedida a favor de la “Fundación Juana Belén”, A.C. y por el entonces Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de Convergencia en la H. Cámara de Diputados, motivo por el que esta autoridad requirió al representante legal de la fundación en cita, así como al Representante Propietario del partido de referencia ante el Consejo General del este Instituto, la siguiente información:

- a)Cuál fue la razón por la cual contrataron la publicación de los desplegados en los que se hace referencia al Partido Alternativa Socialdemócrata y/o a la C. Patricia Mercado o, en su caso, indicarán quién les solicitó contratar su publicación; y
 - b) Explicaran quién o quiénes les proporcionaron los recursos mediante los cuales pagaron las publicaciones de las inserciones respectivas; y en caso de ser posible, remitieran las constancias.
- **RESPUESTA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN JUANA BELÉN:**

“(…)

Respecto de la primera pregunta:

Mi representada por su propia cuenta y sin indicación alguna, contrató la publicación del desplegado de fecha 18 de enero de 2006, en razón de la afinidad que se tiene con la ex candidata a la Presidencia de la República Patricia Mercado Castro, y lo anterior, en pleno ejercicio de sus libertades de mercado (sic); sin que en lo absoluto se haya contravenido el acuerdo CG231/2005, ni mucho menos normas de carácter electoral como se podrá constatar.

Así mismo, no es óbice decir que el desplegado de referencia fue asumido por diversas mujeres en pleno ejercicio de su libre expresión de las ideas, conforme a los artículo 6 y 7 Constitucionales, en respaldo a la ex candidata Presidencial quien atravesaba por momentos críticos dado el involucramiento de fuerza ajenas a su partido; el que de ninguna manera se puede identificar

como de difusión o apoyo por concepto de campaña electora; aunado a que es evidente que en el fondo lo que se hizo patente con dicho desplegado, fue un desacuerdo para que el Consejo General del IFE evitara que su decisión atendiera a la perversión de la política por medio del uso del dinero.

Respecto de la segunda pregunta:

Los recursos par dicha inserción se obtuvieron de colectas en la vía pública, así como de aportaciones voluntarias de los miembros de la fundación, por lo que por ello no es posible identificar a las personas que aportaron esos recursos que en mayor medida contribuyeron con el costo del desplegado.

Respecto de la tercera petición:

No se cuenta con documentación soporte, dado las consideraciones hechas valer.

(...)”

• **RESPUESTA REPRESENTANTE PROPIETARIO CONVERGENCIA**

“(...)”

De lo anterior, me permito manifestarle que el Partido Político que represento, se deslinda de toda responsabilidad ya que no tuvo injerencia alguna sobre el particular y que dicho desplegado fue contratado a título personal por el entonces Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de Convergencia, Lic. Omar Aguilar García, a solicitud del entonces Diputado Federal Jesús Martínez Álvarez, y además, fue pagado por la H. Cámara de Diputados y no con recursos propios de Convergencia. En su caso sería conveniente que dichas personas expusieran su razón sobre el asunto.

Adicionalmente cabe señalar que el desplegado en cuestión está firmado, entre otros, por Diputados Federales y militantes de diversos partidos políticos nacionales, y ciudadanos sin filiación partidaria miembros de la Confederación Socialdemócrata a nivel nacional. Dicha publicación señala como responsable de la misma a los CC. Luis Tamés y Juan Bisbal, quienes no son militantes de nuestro partido.

(...)”

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este órgano electoral autónomo manifestó que el instituto político que representa no tuvo ninguna injerencia en la contratación y publicación de un desplegado que hacía referencia al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (antiguo nombre

del actual Partido Socialdemócrata), que fue inserto en la edición del dieciocho de enero de dos mil ocho en el Diario Milenio; y toda vez que de las constancias aportadas por el representante legal del periódico en cita, así como del desplegado se advirtió que los CC. Omar Aguilar García, Jesús Martínez Álvarez, Luis Tamés y Juan Bisbal tuvieron alguna injerencia en la publicación del documento que se investiga esta autoridad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto ordenó que se les requiriera a efecto de que informaran:

- a) Cuál fue la razón y la finalidad por la que participaron y/o contrataron la publicación del desplegado o, en su caso; y
- b) Indicarán quién les solicitó su participación y/o la contratación de esa publicación, debiendo acompañar, de ser posible, copias de las constancias que estimen necesarias para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.

En cumplimiento a dicho proveído, y a efecto de contar con los domicilios de los CC. Omar Aguilar García, Jesús Martínez Álvarez, Luis Tamés y Juan Bisbal, el Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral giró oficio número DQ/57/2008, dirigido al Director de lo Contencioso de dicha dirección a efecto de que revisara si en los archivos del área su cargo se encontraba algún registro de los ciudadanos de referencia.

- **RESPUESTA DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

“(…)

*Con el nombre de **OMAR AGUILAR GARCÍA y JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Federal Electoral, **localizó más de un registro** en la base de datos del Padrón Electoral.*

En razón de lo anterior, para poder identificar plenamente a los ciudadanos de referencia, es necesario que proporcione datos adicionales al nombre, apellidos, paterno y materno, tales como son: Clave de elector, folio, el Reconocimiento Óptico de Caracteres, (OCR, ubicado en el reverso de la credencial para votar con fotografía, extremo izquierdo, entre el código de barras y el recuadro para elecciones federales, de manera vertical), Estado, Municipio, Distrito o Sección, donde se encuentran registrados dichos ciudadanos o, en su defecto, su fecha y entidad de nacimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

*Con el nombre de **LUIS TAMES y JUAN BISBAL**, la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Federal Electoral, **no localizó registro alguno** en la base de datos del Padrón Electoral, por lo que este Instituto se encuentra materialmente imposibilitado para atender dicho requerimiento.*

(...)"

En ese sentido, del contenido del oficio DC/SC/JM/215/08 suscrito por el Director de lo Contencioso en mención, se desprende que en la base de datos del padrón electoral existen diferentes registros con el nombre de Omar Aguilar García y Jesús Martínez Álvarez; sin embargo, de las constancias que fueron remitidas por el representante legal de Milenio Diario, se desprende que el primero de ellos trabajó en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, por tal motivo y con el fin de que esta autoridad cumpla con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que nadie puede ser molestado sino mediante una determinación de autoridad competente que se encuentre debidamente fundada y motivada, se requirió al Director General de Recursos Humanos del organismo antes referido, con el objeto que informara el domicilio que obrara en sus archivos del ciudadano antes indicado, debiendo acompañar, de ser posible, copia de la constancia de la que se desprenda la información requerida.

- **RESPUESTA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

"(...)

*Respecto al requerimiento de ese Instituto, y dentro del término señalado para su cumplimiento, anexo me permito enviar a usted copia fotostática de la Credencial para Votar con número de folio 0401048311389, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del **C. AGUILAR GARCÍA OMAR**.*

(...)"

Una vez que esta autoridad tuvo conocimiento del domicilio del C. Omar García Aguilar, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1842/2008, a efecto de que el ciudadano en cita remitiera la información solicitada; sin embargo, no fue posible notificarlo, toda vez que al momento en que el notificador adscrito a la Dirección Jurídica de este órgano electoral autónomo se constituyó en el lugar indicado, una persona de sexo femenino le informó que el ciudadano de referencia ya no vivía ahí desde

hacía ya bastante tiempo, sin precisar cuánto y por ende, no recibió el documento de mérito.

- **RESPUESTA DEL DIARIO EL UNIVERSAL.** Desplegado “Alternativa, Partido Político, garantías para la legalidad democrática” y “El poder de las convicciones frente al poder del dinero”. Insertas en las ediciones del día 12 y 16 de enero de 2006, respectivamente.

“(…)

En relación a su amable oficio número SCG/570/2008 de fecha 1 de los corrientes, me permito comentarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de mi representada se encontró que la persona que contrató las publicaciones sobras las que gira su investigación fue la C. VILLASEÑOR VILLALOBOS GUADALUPE, con domicilio en la calle de Toméiz 75, interior 3, colonia Tlacoligia, Delegación Tlalpan, Código Postal 14430, en México, Distrito Federal, asimismo agrego al presente copia de las órdenes de inserción en las cuales consta que las operaciones se realizaron a través de nuestro agente de publicidad Alberto Kaiten y los precios de las mismas.”

Adjunto a su escrito, remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del poder notarial en el que se advierte que el C. Alberto Pérez Naranjo, ostenta la calidad de representante legal de El Universal, compañía periodística nacional, S.A. de C.V.
- Copia simple de las facturas número 2785612 y 2814733 de fechas 11 y 12 de enero de 2006, emitida a nombre de la C. Guadalupe Villaseñor Villalobos.

De la revisión a la información que remitió el representante legal del Diario “El Universal”, se apreció que la persona que contrató los desplegados relacionados con los hechos que se investigan fue la C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, motivo por el cual se le requirió que informara:

- a) El motivo y la finalidad por la cual contrató la publicación de los desplegados que se referían al Partido Alternativa Socialdemócrata y/o a la C. Patricia Mercado o;

b) En caso de que la contratación de los mismos se haya realizado por instrucción de alguna persona señale el nombre de la misma, así como la relación que tenga con ella;

c) Asimismo, indique quién o quiénes le proporcionaron los recursos con los cuales pagó la publicación de las inserciones respectivas; y

d) En caso de ser posible acompañe los documentos que soporten sus afirmaciones.

- **CONTESTACIÓN, GUADALUPE VILLASEÑOR VILLALOBOS.**

“(…)

Por medio del presente, acudo a usted para atender el oficio No. SCG/850/2008, de fecha 18 de abril de 2008, en relación a la publicación de 2 desplegados de fechas 12 y 16 de enero de 2006.

En relación a lo anterior, manifiesto que tales desplegados se realizaron como puntos de vista de un grupo de amigos por la situación que imperaba ante una circunstancia totalmente inadecuada derivada del probable registro como candidato de una persona totalmente externa al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, lo cual no tiene nada que ver con la tregua navideña.

En consecuencia, en estricto apego a nuestras garantías constitucionales enunciadas en los artículos 6º, 7º y 9º, nos reunimos un grupo de personas y tomamos la decisión a modo propio de publicar los desplegados en comento.

El pago de los mismos, se realizó con recursos totalmente lícitos, los cuales fueron reunidos por un servidor, y dicho pago, se realizó en efectivo.

(…)”

- **RESPUESTA DEL DIARIO LA JORNADA.** Desplegados “El poder de las convicciones frente al poder del Dinero” y “Las Mujeres, La Política y El Dinero”, publicadas en las ediciones del 16 y 18 de enero de 2006.

“(…)”

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio número SCG/571/2008, le informo, en los términos inquiridos, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

a) La publicación titulada “El poder de las convicciones frente al poder del dinero” fue contratada por el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, a quién se le emitió la factura número 210955 el día 07/02/2006 por la cantidad de \$58,406.45. Dicha persona señaló como domicilio el ubicado en calle independencia número 4 en la colonia Tizapán en esta Ciudad.

No obsta decir, que al ser la contratación de publicidad un contrato mercantil, el mismo se perfecciona con la externación (sic) de la voluntad de las partes sin revestir formalidad alguna; por tanto, no existe un contrato por escrito que pueda exhibirse para los fines solicitados.

Cabe destacar que a la fecha, el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo no ha pagado el monto total de la factura número 210955.

En este sentido, y de acuerdo a lo solicitado, exhibimos copia de la factura número 210955 y un ejemplar del periódico ‘La Jornada’ del día 16 de enero de 2006.

b) Respecto a la publicación intitulada ‘Las Mujeres, La Política y El Dinero’ de fecha 18 de enero de 2006, fue realizada por la persona moral ‘Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada’ (SITRAJOR), la cual tiene dentro de sus prestaciones pactadas en el contrato colectivo de trabajo celebrado con Demos, Desarrollo S.A. de C.V., derecho a solicitar a ésta sendas publicaciones. Es, con sustento en ese derecho, que se nos solicitó la referida publicación y se realizó.

A efecto de acreditar lo anterior, exhibo junto con la presente copia de la solicitud de publicación a cargo del SITRAJOR.

(...)”

Adjunto a su escrito, presentó la siguiente documentación:

- Copia del poder notarial del cual se desprende que el Lic. Edmundo Mejía Romero es representante legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., (La Jornada).
- Impresión de la orden de inserción número 301829 de fecha 10 de enero de 2006, relativa al desplegado “Las Mujeres, La Política y el Dinero” insertó en la publicación de 18 de enero de 2006.
- Impresión de la factura número 210955, fechada el 7 de febrero de 2006, a nombre de José Carlos Díaz Cuervo, relacionada con el desplegado “El poder de las convicciones frente al poder del Dinero”.

De una revisión exhaustiva a la información remitida por el representante legal del Diario “La Jornada” se advierte que la contratación del desplegado intitulado “Las Mujeres, La Política y El Dinero” que fue publicado el dieciocho de enero de dos mil seis en dicho periódico, fue ordenada por el “Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada”, por tal motivo se le requirió, a efecto de que informara:

- a) Cuál fue la razón y la finalidad por la que contrató la publicación del desplegado de referencia o, en su caso, indique quién le solicitó contratar su publicación; y
- b) Asimismo, indique si el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada es adherente o simpatizante del partido político Alternativa Socialdemócrata.

- **CONTESTACIÓN SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA JORNADA**

“(…)

a) *La publicación a que se refiere su escrito fue solicitada al **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA JORNADA** por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**.*

b) *El **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA JORNADA** no es ni adherente ni simpatizante del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**; sus miembros, en lo personal, ejercen su libertad de adherirse o simpatizar con el partido de su elección o no adherirse ni simpatizar con ninguno.*

*Con lo anterior, solicitamos de Ud. Tenga por desahogado el requerimiento formulado al **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA JORNADA**.*

(…)”

En ese sentido, las constancias antes reseñadas con excepción de los oficios emitidos por el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral y el Director General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, constituyen documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo 1, inciso b); 29; 30 y 35 del

Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto en los numerales 14, párrafo 1, inciso b); y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, de los medios de prueba antes reseñados se obtiene, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el Lic. Jorge Carlos Díaz Cuervo en su carácter de Consejero Político del entonces Partido Socialdemócrata y Campesina ordenó la publicación del desplegado **“El poder de las convicciones frente al poder del dinero”** en la edición del Diario **“La Crónica de Hoy”** de fecha 16 de enero de 2006 y que el costo de la publicación fue de \$41,750.00, más IVA.
- Que el C. Francisco Pérez Martínez contrató la publicación del desplegado **“Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática”** en las ediciones del Periódico **Reforma** de fecha 12 y 15 de enero de 2006 y que el costo de cada inserción fue de \$43,368.57 y \$5,288.85, respectivamente.
- Que el C. Alberto Begné Guerra solicitó la publicación del desplegado **“Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática”**, en la edición de **Milenio Diario** de fecha 12 de enero de 2006 y que el costo de la inserción fue de \$31,024.70.
- Que el Lic. Jorge Carlos Díaz Cuervo contrató la inserción del desplegado **“El poder de las convicciones frente al poder del dinero”** en la edición de **Milenio Diario** de fecha 16 de enero de 2006 y que el costo de la publicación fue de \$31,024.70.
- Que la Fundación Juana Belén, A.C. solicitó la publicación del desplegado **“Las Mujeres, la Política y el Dinero”** en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006 y que el costo de la inserción fue de \$40,250.00.
- Que la representante legal de la Fundación Juana Belén informó que contrató la publicación del desplegado **“Las Mujeres, la Política y el Dinero”** en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006, en razón de la afinidad que se tiene con la ex candidata presidencial Patricia

Mercado Castro y en pleno uso de su derecho de libertad de expresión. Que la nota se publicó con el fin de respaldar a la ex candidata por los momentos críticos en los que estaba pasando su candidatura y que los recursos con los que se pagó el desplegado fueron obtenidos mediante colecta.

- Que el Lic. Omar Aguilar García, entonces Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de Convergencia en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión contrató la inserción del desplegado “**Conferencia Socialdemócrata**”, en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006 y que el costo de la publicación fue de \$13,296.30.
- Que el partido político Convergencia no tuvo ninguna injerencia en la contratación del desplegado “**Conferencia Socialdemócrata**”, que fue publicado en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006, que incluso se advierte que la factura fue emitida a nombre de la H. Cámara de Diputados.
- Que el C. Renato Consuegra, en su carácter de Director de Prensa y Comunicación Social del Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina solicitó la inserción del desplegado “**A la opinión pública. A los militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina**”, en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006 y que el costo de la publicación fue de \$62,100.00.
- Que la C. Guadalupe Villaseñor Villalobos contrató con el periódico **el Universal** la publicación de los desplegados “**Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática**” y “**El poder de las convicciones frente al poder del dinero**”, en las ediciones de los días 12 y 16 de enero de 2006 del periódico **El Universal** y que el costo de las publicaciones fue de \$126,959.40 y \$63,479.70, respectivamente.
- Que las publicaciones que ordenó la C. Guadalupe Villaseñor Villalobos al periódico **El Universal** se realizaron como puntos de vista de un grupo de amigos por la situación que imperaba en el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante una circunstancia totalmente inadecuada derivada del probable registro como candidato de una persona totalmente externa al instituto político en cita y que contrataron la publicación de los desplegados antes referidos en uso de sus garantías

constitucionales y que el dinero con el que se pagaron las inserciones se obtuvo mediante colecta.

- Que el C. Jorge Castro Cuervo contrató la publicación del desplegado “**El poder de las convicciones frente al poder del dinero**” con el Diario **la Jornada**, mismo que fue inserto en la edición de 16 de enero de 2006 y que el costo de la publicación fue de \$58,406.45 e incluso que dicho monto aún no se cubre.
- Que el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada solicitó al periódico **la Jornada** la inserción del desplegado “**Las Mujeres, la Política y el Dinero**”, que fue publicado en la edición de 18 de enero de 2006 y que el costo de la inserción fue de \$68,666.82.
- Que el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada contrató la publicación del desplegado “**Las Mujeres, la Política y el Dinero**”, con el periódico **La Jornada** a solicitud del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Por cuanto a los requerimientos de información que esta autoridad les realizó a las radiodifusoras “Radio Promotora de Mexicali, S.A. y MVS Radio”, las mismas son del tenor siguiente:

- **RESPUESTA, RADIO PROMOTORA DE MEXICALI, S.A.**

“En respuesta a su atento oficio No. JLE/VS/2120/2007 de fecha 25 de junio en el cual adjunto oficio No. SJGE/502/2007 de fecha 14 de Junio del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral Lic. Manuel López Bernal donde solicita a Radio Promotora de Mexicali S.A. información de transmisión de publicidad del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o Candidato Patricia Mercado Castro en el periodo del 15 de Diciembre de 2005 al 18 de Enero del 2006, me permito informar a usted que durante esta fecha ni en ninguna otra se tuvo publicidad ni del Partido, ni de su Candidato en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en la Empresa a la cual le solicita dicha información. Radio Promotora de Mexicali, S.A.”

- **RESPUESTA, MVS RADIO.** Respecto a la emisión de los promocionales en los que se difundió la imagen del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o la C. Patricia Mercado en las estaciones de radio XHMD-FM (León), XHMRA-FM (Mérida), XHJC-FM y XHPF-FM

(Mexicali), XHPS-FM (Veracruz) y XHTIM-FM (Tijuana). (escrito de fecha 30 de mayo de 2008).

“(...)

Por lo que respecta a la información relacionada con los ‘spots’ de radio transmitidos durante el mes de enero del año 2006, me permito anexar al presente:

- *Copia simple del contrato de fecha 2 de enero del 2006 celebrado con el C. Alberto Begne Guerra que ampara la transmisión de 146 spots para el mes de enero de 2006.*
- *Copia simple de la factura n° 55365 de fecha 23 de marzo de 2007 por la cantidad de \$37,154.00 M.N. más IVA. Relacionada con el contrato antes citado; y*
- *Reporte de transmisión de los spots transmitidos durante el periodo que ampara el contrato cuya copia se anexa.*

Respecto de los spots transmitidos en el mes de diciembre de 2005, solicito respetuosamente se me permita exhibirlos en el transcurso de la próxima semana toda vez que la documentación de soporte se encuentra depositada en el archivo muerto de la empresa.

(...)”

Anexo a su escrito remitió, la siguiente documentación:

- Copia del contrato de servicios de radiodifusión suscrito por los CC. Alberto Begné Guerra, en su calidad de Presidente del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Mario Martínez Ramírez, en su carácter de representante legal de MVS Radio, suscrito el dos de enero de dos mil seis, del cual se desprende en lo que interesa:
 - Que se contrató la difusión de 146 promocionales con duración de 30 segundos cada uno, distribuidos entre las diversas radiodifusoras afiliadas a MVS Radio.
 - Que la duración del contrato fue del 2 al 18 de enero de 2006.
 - Que el partido en cita pagaría por los servicios \$42,727.10 M.N., a más tardar el 30 de abril de 2007 y la radiodifusora entregaría la factura cuando menos 15 días antes del vencimiento del pago.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- Que la propaganda política que sería transmitida, correspondía a campañas institucionales del partido político de referencia, por lo que el material es propiedad exclusiva de éste.
- Copia de la factura número 55365, fechada el 23 de marzo de 2007, a favor del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por la transmisión de 146 promocionales de radio del 2 al 18 de enero de 2006.
- Copia simple del pautaado en el que aparecen los 146 promocionales que fueron contratados con MVS Radio, del que se desprende:
 - Que se transmitieron los siguientes: “Alt/dejemos costumbre elegir siempre”, “Alt/respeto derecho tienes opción difer” y “Alt/hagamos realidad quieres hace falta”;
 - Que las plazas en las que se transmitieron los promocionales fueron en León (EXA y LA MEJOR), Mérida (EXA), Mexicali (EXA y FM GLOBO), Tijuana (LA MEJOR) y Veracruz (EXA).
- **MVS RADIO.** Respecto a la emisión de los promocionales en los que se difundió la imagen del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o la C. Patricia Mercado en las estaciones de radio XHMD-FM (León), XHMRA-FM (Mérida), XHJC-FM y XHPF-FM (Mexicali), XHPS-FM (Veracruz) y XHTIM-FM (Tijuana). (Escrito de fecha 18 de junio de 2006).

“(…)

A efecto de complementar la información y documentación remitida en mi similar anterior, adjunto al presente sírvase encontrar los siguientes documentos:

1.- Copia simple del contrato de prestación de servicios de radiodifusión de fecha 12 de diciembre de 2005, firmado por el C. José Villaseñor, por ausencia del C. Alberto Begné Guerra.

2.- Copia simple de la factura 50642 de fecha 31 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$68,845.50, (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) IVA incluido, relacionada con el contrato antes citado; y

3.- Relación de horarios y fechas de transmisión de los spots contratados que ampara el contrato de referencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a los requerimiento emitidos por ese H. Instituto.

(...)”

Anexo a su escrito remitió, la siguiente documentación:

- Copia del contrato de servicios de radiodifusión suscrito por el C. José Villaseñor, por ausencia del C. Alberto Begné Guerra, en su calidad de Presidente del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y el C. Mario Martínez Ramírez, en su carácter de representante legal de MVS Radio, suscrito el doce de diciembre de 2005, del cual se desprende en lo que interesa:
 - Que se contrató la difusión de 207 promocionales con duración de 30 segundos cada uno, distribuidos entre las diversas radiodifusoras afiliadas MVS Radio.
 - Que la duración del contrato fue del 15 al 31 de diciembre de 2005.
 - Que el partido en cita pagaría por los servicios \$65,845.50 M.N., previa entrega de la factura.
 - Que la propaganda política que sería transmitida, correspondía a campañas institucionales del partido político de referencia, por lo que el material es propiedad exclusiva de éste.
- Copia de la factura número 50642, fechada el 31 de diciembre de 2005, a favor del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por la transmisión de 207 promocionales de radio del 15 al 31 de diciembre de 2005.
- Relación de los promocionales que fueron difundidos en las plazas de León (EXA), Mérida (EXA), Mexicali (EXA y FM GLOBO), Tijuana (LA MEJOR) y Veracruz (EXA).

En ese sentido, las constancias antes reseñadas constituyen documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo 1, inciso b); 29; 30 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto en los numerales 14, párrafo 1, inciso b); y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, de las constancias antes referidas se obtiene lo siguiente:

- Que **Radio Promotora de Mexicali**, S.A. no transmitió ningún promocional relacionado con el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o con la C. Patricia Mercado Castro durante el periodo del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006 e incluso en ninguna otra temporalidad.
- Que el C. José Villaseñor por ausencia del C. Alberto Begné Guerra, suscribió el 12 de diciembre de 2005 con **MVS Radio** un contrato de prestación de servicios radiofónicos por la cantidad de 207 promocionales que tendrían una duración de 30 segundos cada uno y que serían distribuidos entre las diversas estaciones afiliadas al grupo (León (EXA), Mérida (EXA), Mexicali (EXA y FM GLOBO), Tijuana (LA MEJOR) y Veracruz (EXA).
- Que los promocionales se difundieron los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005.
- Que la duración del contrato fue del 15 al 31 de diciembre de 2005 y que el costo de los servicios sería de \$65,845.50 M.N.
- Que el C. Alberto Begné Guerra en su calidad de Presidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina contrató con **MVS Radio** la prestación de servicios radiofónicos por la cantidad de 146 promocionales con una duración de 30 segundos cada uno y que serían distribuidos entre las diversas estaciones afiliadas al grupo (León (EXA y LA MEJOR), Mérida (EXA), Mexicali (EXA y FM GLOBO), Tijuana (LA MEJOR) y Veracruz (EXA).

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- Que los promocionales se difundieron los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2006.
- Que la duración del contrato fue del 2 al 18 de enero de 2008 y que el costo de los servicios sería de \$42,727.10 M.N.
- Que en ambos casos la propaganda que sería transmitida correspondía a campañas institucionales del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por lo que el material era propiedad exclusiva de él.

Por último, se hace mención a la respuesta que esta autoridad recibió de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación como consecuencia del requerimiento de información que se le realizó, misma que es del tenor siguiente:

“Me refiero a su oficio SJGE/504/2007, por el que nos solicitó le fuera informado, si durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006, se difundieron en alguna frecuencia de radio con difusión en el territorio nacional, anuncios comerciales promocionando a Alternativa Socialdemócrata (quien en la temporalidad aludida, se identificaba como Alternativa Socialdemócrata y Campesina) o bien, a la C. Patricia Mercado Castro (otrora candidata presidencial de ese instituto político, en las pasadas elecciones federales), y de ser afirmativa la respuesta, indiquemos el número de repeticiones, días, horas, frecuencias y los lugares en que fue transmitido.

Lo anterior, en el marco del Acuerdo de esa H. Junta de fecha catorce de junio de dos mil siete, dictado en el expediente integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador de carácter oficioso en contra de Alternativa Socialdemócrata.

Sobre el particular, me permito comentarle que en las representaciones estatales con las que llegó a contar esta Dirección, no se difundió por ninguna frecuencia de radio anuncios promocionando a Alternativa Socialdemócrata ni a la C. Patricia Mercado Castro.

...”

El oficio antes transcrito es una documental pública conforme con lo previsto en los artículos 35 del Reglamento de la materia; 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene valor probatorio pleno y es eficaz, por sí mismo, para demostrar que las representaciones con las que cuenta la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación no detectaron la transmisión de algún promocional relacionado con el Partido Alternativa Socialdemócrata y/o a la C. Patricia Mercado Castro.

6. Que una vez que han sido reseñadas, analizadas y valoradas las probanzas que obran en autos lo procedente es determinar si el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina incumplió con el acuerdo conocido como “Tregua Navideña”.

Al respecto, resulta pertinente señalar que toda vez que existen indicios de que la violación atribuible al partido en cita se cometió por la publicación de desplegados en diversos medios periodísticos y por la difusión de promocionales en radio, esta autoridad estudiará en primer término el contenido de las notas y después el de los promocionales.

a) Estudio desplegados periodísticos.

Antes de entrar al análisis de los desplegados en los que se hacía alusión al entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o a la C. Patricia Mercado Castro y que fueron publicados durante el periodo de veda que fue determinado en el denominado acuerdo de “Tregua Navideña”, se considera necesario por cuestión de método precisar de forma sencilla, el nombre de los desplegados, los periódicos en los que fueron publicados, las fechas de edición, así como el responsable de su contratación.

En ese sentido de las constancias que obran en autos y como se puede observar del considerando que antecede esta autoridad cuenta con indicios suficientes para efectuar las siguientes afirmaciones:

- Que el desplegado “**El poder de las convicciones frente al poder del dinero**” fue inserto en las ediciones de los periódicos **La Crónica de Hoy, Milenio Diario y La Jornada** del día 16 de enero de 2006, toda vez que el Lic. Jorge Carlos Díaz Cuervo (Consejero Político del entonces Partido

Socialdemócrata y Campesina y actual Diputado Local del DF) fue quien contrató los espacios. Asimismo, también la nota en cita se insertó en la edición del periódico **El Universal** de la fecha de referencia, toda vez que el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos (simpatizante del instituto político en cita) lo contrató.

- Que el desplegado **“Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática”** fue inserto en las ediciones de los Periódicos **Reforma, Milenio Diario y El Universal** de fecha 12 de enero de 2006 y también en la del día 15 de ese mismo mes y año del primero de los diarios en cita y que las personas que contrataron su inserción fueron Francisco Pérez Martínez (no compareció al procedimiento), Alberto Begné Guerra (Presidente del partido político denunciado) y Guadalupe Villaseñor Villalobos (simpatizante del instituto político en cita).
- Que el desplegado **“Las Mujeres, la Política y el Dinero”** fue inserto en las ediciones de los periódicos **Milenio Diario y La Jornada** de fecha 18 de enero de 2006 y que las personas que contrataron su publicación fueron la Fundación Juana Belén A.C. (simpatizante del partido denunciado) y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada a solicitud del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- Que el desplegado **“Conferencia Socialdemócrata”** fue publicado en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006 y que la persona que contrató la inserción fue el Lic. Omar Aguilar García, entonces Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de Convergencia en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Que el desplegado **“A la opinión pública. A los militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina”** inserto en la edición de **Milenio Diario** de fecha 18 de enero de 2006, fue contratado por Renato Consuegra (Director de Prensa y Comunicación Social del Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina).

Como se puede observar de la relación antes inserta, así como de todo el material probatorio que fue reseñado en el considerando que antecede, en la publicación de los desplegados intitulados: 1) “El poder de las convicciones frente al poder del dinero”; 2) “Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática”;

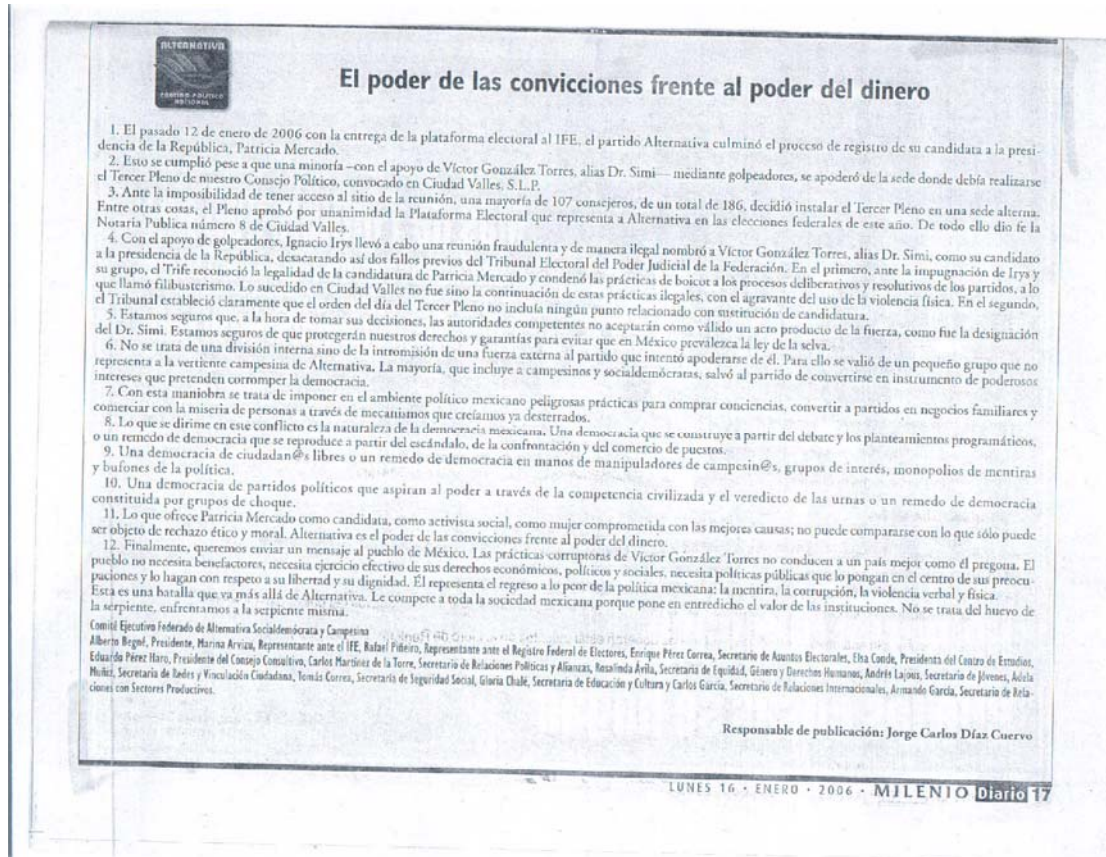
3) “Las Mujeres, la Política y el Dinero”; y 4) “A la opinión pública. A los militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina” tuvieron injerencia ciudadanos vinculados de forma directa con el partido denunciado (Lic. Jorge Carlos Díaz Cuervo [Consejero Político del entonces Partido Socialdemócrata y Campesina y actual Diputado Local del Distrito Federal], Alberto Begné Guerra [Presidente del partido político denunciado] y Renato Consuegra [Director de Prensa y Comunicación Social del Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina]) e incluso algunos de los desplegados se publicaron en diferentes fuentes periodísticas y esas solicitudes se realizaron por personas que se confesaron simpatizantes de las ideologías y posturas políticas de ese instituto.

En ese sentido, esta autoridad considera que es posible afirmar que el partido denunciado tuvo injerencia en la publicación de los desplegados que incluso fueron contratados por particulares, toda vez que los textos eran exactamente los mismos de los que ciudadanos relacionados de forma directa con el instituto político de referencia contrataron.

La anterior afirmación no aplica para el desplegado identificado como “Conferencia Socialdemócrata”, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que su difusión se debió a la contratación del entonces Coordinador de Comunicación Social del Partido Convergencia en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con el periódico Milenio Diario.

Una vez que ha quedado precisada la relación del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con la publicación de los multireferidos desplegados, esta autoridad considera oportuno hacer el análisis del contenido de cada uno de ellos, a efecto de que se pueda determinar si existe alguna violación a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, denominado “Tregua Navideña”.

ÁNÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DESPLEGADO INTITULADO “EL PODER DE LAS CONVICCIONES FRENTE AL PODER DEL DINERO”.



Del desplegado antes inserto, se advierte que el mismo refiere en general a los siguientes hechos:

- Que el 12 de enero de 2006 con la entrega de la plataforma electoral al Instituto Federal Electoral el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina culminó el proceso de registro de su otra candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado.
- Que tal hecho se realizó a pesar de que una minoría del partido apoyaba a Víctor González Torres, alias Dr. Simi, para que el fuera el candidato a la Presidencia de la República e incluso reseña el hecho de que unos militantes se apoderaron de la sede donde se realizaría el Tercer Pleno del Consejo Político del partido en cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- Que Ignacio Irys llevó a cabo una reunión fraudulenta y de manera ilegal nombró a Víctor González Torres como candidato a la Presidencia de la República, descatando con ello dos fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que estaban seguros de que las autoridades competentes no aceptarían como válido un acto producto de la fuerza, como lo fue la designación del Dr. Simi, ya que tales hechos se debieron a una intromisión de una fuerza externa.
- Que con el acto denunciado se trataba de imponer en el ambiente político mexicano peligrosas prácticas para comprar conciencias, convertir a partidos en negocios familiares y comerciar con la miseria de personas.
- Que las prácticas corruptas de Víctor González Torres no conducen a un país mejor como él pregona, ya que el pueblo no necesita benefactores, necesita ejercicio efectivo de sus derechos económicos, políticos y sociales.
- Al final del desplegado se hace referencia al Comité Ejecutivo Federal de Alternativa Socialdemócrata y Campesina y se señala como responsable de la publicación al C. Jorge Carlos Díaz Cuervo.

ÁNÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DESPLEGADO “ALTERNATIVA, PARTIDO POLÍTICO: GARANTÍAS PARA LA LEGALIDAD DEMOCRÁTICA.”

que continúan un proceso de... to, tiene la obligación ineludible... asegurar, ser un proceso y ele... mentos contundentes para proce... uenos recursos que seguramente... se van a encontrar", indicó, la Cámara de Diputados y tur... narlo al Ejecutivo Federal.

Alternativa, Partido Político: **garantías para la legalidad democrática**

Ciudadanas y ciudadanos preocupados por un ambiente de crispación política que debilita los procesos democráticos en marcha, queremos expresar ante la opinión pública lo siguiente:

1. La consolidación de la democracia requiere deliberación pública y una actitud proclive a procesar y resolver conflictos de manera constructiva.
2. Los partidos políticos son espacios privilegiados para expresar los intereses legítimos de los diversos sectores de la ciudadanía y para hacer gobernable la pluralidad, que es el signo de la actual sociedad mexicana.
3. Los partidos políticos deben tener garantizado su derecho a exponer ante la ciudadanía las propuestas y las candidaturas que representan su perfil ideológico y programático, sin ingerencia de fuerzas externas que pretendan utilizarlos como vehículos para proyectos e intereses ajenos a los principios que justifican la existencia de cada partido.
4. Por ello, nos preocupa en el conjunto del sistema de partidos y, en particular, en el caso de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el intento de grupos de interés por subordinar la legalidad democrática y restringir los derechos de sus militantes mediante prácticas contrarias a los principios fundamentales de la democracia.
5. Independientemente de nuestras preferencias nos parece pertinente lo dicho por Patricia Mercado el día de su registro ante el IFE como candidata a la presidencia de la República cuando señala que "para que el pluralismo no devenga en fragmentación que dañe el tejido social, ni la competencia entronice el reinado salvaje del interés egoísta, ni la solidaridad se transforme en paternalismo insultante; la política moderna debe hacer gobernable la diversidad". Pronunciamiento que creemos no sólo hace referencia a la democracia mexicana en lo general, sino en particular al sistema de partidos.
6. Al partido Alternativa se le debe permitir desplegar sus propuestas sin intentar bloquear un camino que solo la competencia democrática y legítima debe resolver. Sobre todo cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ratificar la legitimidad y la legalidad de la candidatura de Patricia Mercado, se ha pronunciado abiertamente en contra del filibusterismo como método de restricción de los derechos de las y los militantes de un partido. Como algunas y algunos lo hemos expresado en circunstancias totalmente distintas pero convergentes en un punto preciso: la legalidad democrática, entendida como la universalización real de los derechos y las libertades, no puede ser rehén de la voluntad de unos cuantos; por el contrario, debe ser la expresión de la voluntad de la mayoría, con pleno respeto a los derechos de las minorías y los individuos.

Mariclaire Acosta, Héctor Aguilar Camín, Alejandro Brito, José Buendía, María Amparo Casar, Rolando Cordera, Martha Delgado, Engelberto Esquerra, Julieta Fierro, Olac Fuentes, Miguel González Compeán, Luis González de Alba, Gustavo Gordillo, David Ibarra, Marta Lamas, Soledad Loaeza, Ángeles Mastretta, Carlos Monsiváis, Jacqueline Peschard, Ugo Pipitone, Enrique Provencio, Ricardo Raphael, Adolfo Sánchez Rebolledo, Fernando Rello, Raúl Trejo Delarbre, Héctor Vasconcelos, José Woldenberg, Leo Zuckermann Behar

Responsable de la publicación: Gustavo Gordillo

De la lectura del desplegado periodístico antes inserto se advierte que se trata de un ensayo referido a la consolidación de la democracia y se utiliza como ejemplo la situación que el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina se encontraba viviendo ante el conflicto de que se pretendía sustituir a la entonces candidata a la Presidencia de la República, la C. Patricia Mercado Castro postulada por dicha fuerza política.

Incluso en una parte del ensayo a que nos venimos haciendo referencia se precisa que: *“Al partido Alternativa se le debe permitir desplegar sus propuestas sin intentar bloquear un camino que sólo la competencia democrática y legítima debe resolver. Sobre todo cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ratificar la legitimidad y la legalidad de la candidatura de Patricia Mercado, se ha pronunciado abiertamente en contra del filibusterismo como método de restricción de los derechos de las y los militantes de un partido. Como algunas y algunos lo hemos expresado en circunstancias totalmente distintas pero convergentes en un punto preciso: la legalidad democrática, entendida como la universalización real de los derechos y las libertades, no puede ser rehén de la voluntad de unos cuantos; por el contrario, debe ser la expresión de la voluntad de la mayoría, con pleno respeto a los derechos de las minorías y los individuos”.*

En ese sentido, es de destacarse que entre quienes sustentan el ensayo se encuentran los nombres de personajes ampliamente conocidos en nuestro país, como es el caso de Héctor Aguilar Camín, Soledad Loaeza, Carlos Monsiváis, Jacqueline Peschard, José Woldenberg, Leo Zuckermann Behar, entre otros.


ÁNÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DESPLEGADO “LAS MUJERES, LA POLÍTICA Y EL DINERO.”

Como se puede advertir el desplegado antes inserto constituye un pequeño ensayo que se encuentra suscrito por un sinnúmero de mujeres en el cual se habla de la situación que en el momento estaba aconteciendo respecto a la candidatura presidencial del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, señalando que algunos querían como candidata a la C. Patricia Mercado por lo que representaba y otros la repudiaban porque pensaban que no conseguiría el porcentaje necesario para el registro del entonces nuevo partido.

Incluso en el ensayo bajo análisis se califica a la C. Patricia Mercado como un ideal político y que su candidatura era un triunfo simbólico para grupos de mujeres, de feministas, de gays, de lesbianas, de socialdemócratas, de campesinos y de diversos grupos sociales.

Asimismo, una vez más el ensayo hace referencia al momento en el que se encontraba la entonces candidata presidencia, pues en él se precisa que pretendían sustituirla en aras de asegurar el registro del partido.

ÁNÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DESPLEGADO “CONFERENCIA SOCIALDEMÓCRATA.”



Los miembros de la **Conferencia Socialdemócrata** que agrupa tanto a militantes de todos los partidos nacionales, como a ciudadanos sin filiación partidaria, comprometidos con la renovación de la izquierda mexicana; expresamos nuestra profunda indignación por el grotesco intento de Víctor González Torres, mejor conocido como el **Dr Simi**; por imponerse como candidato presidencial de **Alternativa Socialdemócrata y Campesina** por medio del asalto y la intromisión en la vida interna de esa organización.

Exigimos del Consejo General del IFE un resolutivo contundente que, de manera ejemplar y con apego a la ley, cierre el paso al poder del dinero mercenario y cancele los excesos vergonzosos del oportunismo que se disfraza de realismo político. Igual, hacemos nuestra la exigencia ciudadana que demanda de los Partidos Políticos Nacionales un esfuerzo serio y sostenido para construir una nueva arquitectura democrática e institucional.

D. F. Jesús Martínez Álvarez, Tere Vale, Héctor Castillo Juárez, Rogelio Vitcaino, Luis Tamés, Alberto Sánchez H, Juan Bisbal, Gerardo Albino González, Jaime Guerrero, Francisco Javier González, Alejandro García, Pablo Ráphael, Federico Piña, Ignacio Pinacho, Palmira Ramírez, Rogenero Valdespino, Sergio Sánchez Caballero, Cruz Hernández, Raúl Franco, Mario Ramírez Salas, Aurora Lazzcano, Hernán Góniez, Juan Carlos Sánchez Caballero, Ildelfonso Luna, Beatriz Morales, Luis de Velasco, Arturo Luna Lira, Alejandro Coria, Jorge Wheatley, Carlos , Fernando Contreras, Geovani Villanueva, Ramón Corona, Daniel Espartaco, Uri Barrera, Alma Guerrero, Luis Enrique Espinosa, Alfredo Guerrero Uribe. **EDO. MX.**: Sergio Villalba, Mercedes Juárez, José Amador, Eugenio Ortiz, Ricardo García Alavez, Alejandro Rivera, Luis González, Efrén Cruz Rico, Susana Rivera, Francisco Ochoa, Sebastián García Huerta, Francisco del Villar, Carlos Yarzabal, Leonarado Sánchez Romo. **MICH-OACÁN**: Florencia Marx Madrigal, Raúl Pedraza, Juan Bernardo Álvarez, Laura Alcántar García, Alan Islas, Rosa Alcántara, Manuel Novelo, Rogelio Lachino Cortes, Medro López, Víctor Maza Alarcón, René Jiménez AGS; José Antonio Rocha **CAMPECHE**: Rafael Montero. **GR.**: Francisco Abarca, Javier Moreno Nieto **HGO**: Laman Carranza. **OAXACA**: Korina Gómez Jarquín **QRO**: Joaquín Hernández Soto, Pablo Hernández, Moisés Robles. **S.L.P.**: Félix Vega, Jesús Vega **VERACRUZ**: Edgar González, José Gerardo Martínez, Joaquín González Martínez, Gerardo Mato Arauz, Carlos Maza Márquez, Eugenio Ocaña **MORELOS**: Florencio Ixango, **YUCATAN**: Alicia Fritz.

México D. F. 18 de Enero 2006
Responsables de la Publicación: Luis Tamés y Juan Bisbal

En febrero son las preinscripciones

Del día 1 al 14 de febrero, podrá hacer este trámite en todos los planteles oficiales de educación básica del Distrito Federal.

Requisitos Preescolar

- Tener 4 ó 5 años cumplidos al 1º de septiembre de 2006.
- Acta de nacimiento original y fotocopia.
- Solicitud de inscripción.

a preescolar, primaria y secundaria

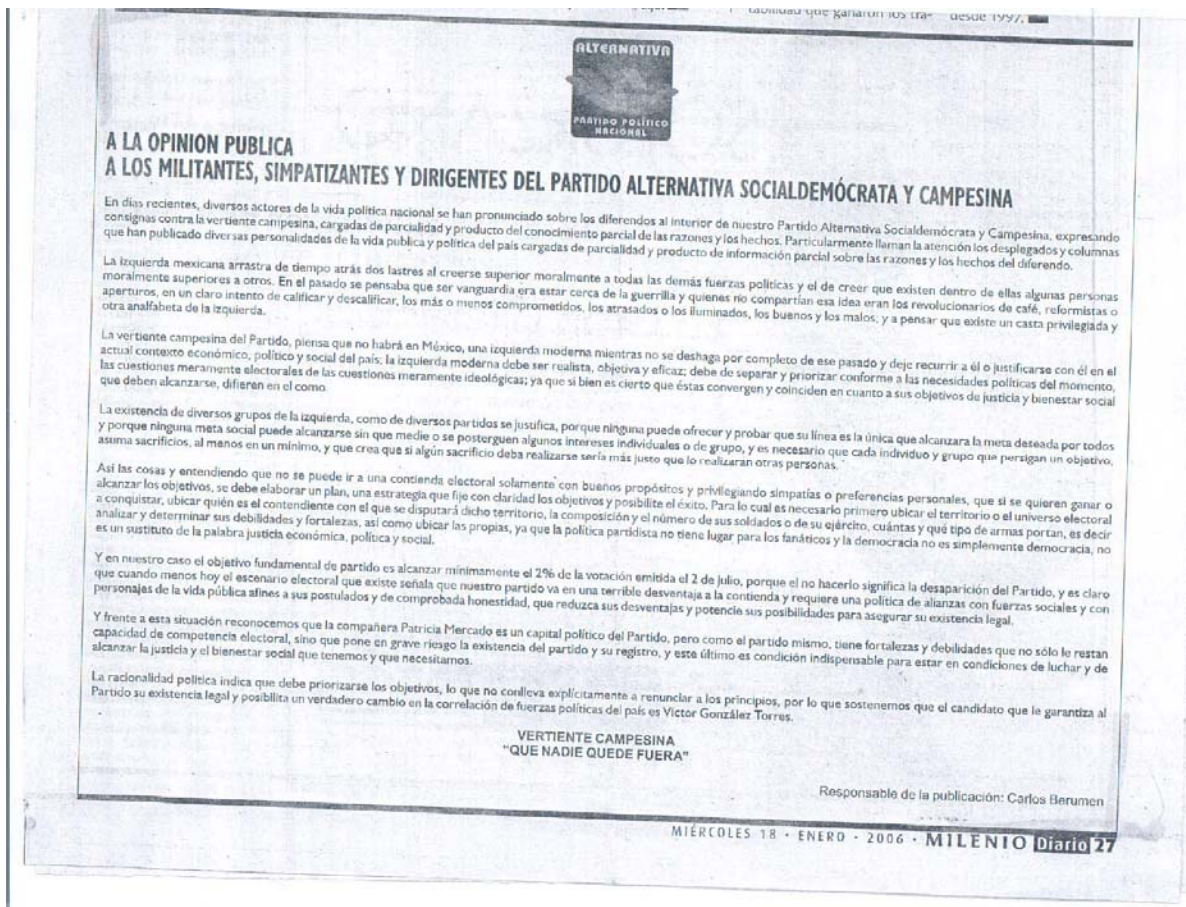
Contigo es posible

febrero 2006

Del desplegado antes inserto, se advierte que el mismo fue publicado con el fin de manifestar las ideas de un grupo de ciudadanos con relación al conflicto interno que el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina estaba sufriendo por la pretendida sustitución de la C. Patricia Mercado Castro como candidata a la Presidencia de la República por el C. Víctor González Torres.

Al respecto, los suscriptores del ensayo en análisis expresaron su indignación por el intento de Víctor González Torres, de imponerse como candidato presidencial de Alternativa Socialdemócrata y Campesina por medio del asalto y la intromisión en la vida interna de ese partido e incluso exigían al Consejo General del Instituto Federal Electoral un resolutivo que de manera ejemplar y con apego a la ley, cerrara el paso al poder del dinero mercenario y a los partidos políticos nacionales un esfuerzo para construir una nueva arquitectura democrática e institucional.

ÁNÁLISIS DEL DESPLEGADO INTITULADO “A LA OPINIÓN PÚBLICA, A LOS MILITANTES, SIMPATIZANTES Y DIRIGENTES DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA”



Del desplegado antes inserto se desprende que el mismo fue emitido como resultado de las diversas notas que actores de la vida política del país pronunciaron respecto a la desaprobación para postular como candidato a la Presidencia de la República al C. Víctor González Torres, por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En el mismo, incluso se precisa que el objetivo fundamental del partido denunciado era alcanzar el 2% de la votación emitida el 2 de julio, porque el no hacerlo significaba la desaparición del Partido, y que frente a esa situación

reconocían que la C. Patricia Mercado era un capital político del partido, sin embargo, tenía fortalezas y debilidades que no sólo le restaban capacidad de competencia electoral, sino que ponían en grave riesgo la existencia del partido y su registro.

En ese sentido, también se lee que en el desplegado se precisaba que *“la racionalidad política indica que deben priorizarse los objetivos, lo que no conlleva explícitamente a renunciar a los principios, por lo que sostenemos que el candidato que le garantiza al partido su existencia legal y posibilita un verdadero cambio en la correlación de fuerzas políticas del país es Víctor González Torres”*.

CONCLUSIONES RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS DESPLEGADOS ANTES ANALIZADOS.

- En principio se advierte que en los desplegados denunciados se incluye el nombre del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o de la C. Patricia Mercado Castro y que las publicaciones se hicieron los días 12, 15, 16 y 18 de enero de 2006.
- Del contenido de los desplegados denunciados se advierte que todos los casos refieren de forma directa o indirecta al conflicto interno que el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina sufrió respecto al registro y postulación de su candidato a la Presidencia de la República.
- La mayoría de los casos reseñan y reprobaban el hecho de que en el anterior proceso electoral federal se pretendió anular la candidatura de la C. Patricia Mercado Castro a la Presidencia de la República postulada por el partido denunciado para ser substituida por el C. Víctor González Torres.
- Incluso en la última nota analizada se advierte que se justifica la razón por la cual un sector del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina pretendía que se registrara al C. Víctor González Torres como su candidato a la Presidencia, señalando que la C. Patricia Mercado ponía en riesgo la existencia y registro del partido, motivo por el cual estimaban que la mejor opción para el instituto político en cita era postular como candidato presidencial al citado ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que con la publicación de los desplegados antes reseñados y analizados no se incumplió con lo previsto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG231/2005, por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar de forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.

Lo anterior se considera así porque como se ha venido evidenciando a lo largo del análisis de las probanzas que obran en autos se advierte que los desplegados denunciados hacían referencia al conflicto interno que sufrió el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, respecto a la designación de su candidato al cargo de Presidente de la República, hecho que es invocado como público y notorio de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la materia vigente al momento en que acontecieron los hechos en relación con el 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

En ese sentido, es un hecho conocido por esta autoridad que la selección de la C. Patricia Mercado Castro como candidata al cargo de Presidente de la República al interior del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina fue impugnado por un sector del instituto político que no estaba de acuerdo con su postulación y que dicho medio fue conocido y resuelto en definitiva por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos identificado con la clave SUP-JDC-864/2005, resuelto en sesión pública de 22 de diciembre de 2005, mismo que confirmó dicha candidatura.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal en sesión pública de 10 de febrero de 2006 resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-005/2006 y su acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-184/2006, mediante los cuales se impugnaba la aprobación de los acuerdos números CG05/2006 y CG10/2006, por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha 18 de enero de 2006.

En el primero de los acuerdos en mención, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó tener por registrada la plataforma electoral, relativa a las elecciones federales a celebrarse el 2 de julio del 2006, presentada, el 12 de enero de este año por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a través del

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

Presidente y Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado; y en el segundo, acordó registrar a la ciudadana Patricia Mercado como candidata del Partido Político Nacional "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acuerdos que fueron confirmados por el referido órgano jurisdiccional.

En ese contexto es necesario precisar que el objeto del acuerdo CG231/2005 denominado "Tregua Navideña" era obligar a los partidos políticos a abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda que tuviera como fin promover a sus candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por un periodo determinado, que en el caso fue, del 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006.

Lo anterior se hizo así, a fin de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 190, párrafo 1 en relación con lo previsto en el 177, párrafo 1, inciso e), ambos del Código Electoral Federal, además de implementar mecanismos que tuvieran como objeto fortalecer el valor de la equidad en la contienda, es decir, se buscaba que los candidatos de los partidos políticos a la Presidencia de la República iniciaran sus campañas en igualdad de circunstancias y sin que se posesionaran ante el electorado en fechas anteriores.

Asimismo, en el ordenamiento de mérito, se estableció que la prohibición aplicaba a los actos de campaña y la propaganda electoral de los institutos políticos, así como también a la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general.

Como podemos apreciar, el bien jurídico tutelado por la reglas contenidas en el acuerdo de referencia, es la equidad, uno de los valores supremos de la democracia que permite a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, brindándoles la oportunidad de presentar su propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

En esa tesitura, la reglamentación emitida por el Consejo General a través del Acuerdo (CG231/2005), no sólo buscó perfeccionar las normas electorales facilitando o haciendo posible su ejecución, sino que además ponderaba la equidad que debe revestir todo proceso electoral, otorgando a los partidos políticos la posibilidad de contender en igualdad de condiciones.

Ahora bien, con base en lo antes expuesto se considera que con la emisión de los desplegados antes analizados no se violentó la prohibición prevista en el acuerdo de “Tregua Navideña” porque de su contenido no se advierte que se trate de propaganda político-electoral que solicite el voto a favor del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina e incluso tampoco se busca posicionar en el electorado a su entonces candidata a la Presidencia de la República, como se ha venido explicando a lo largo del presente considerando.

Al respecto, se considera que dichas publicaciones obedecieron al sentir de un sector del partido en mención, así como a diversos simpatizantes con esa opción política de que no se debía permitir que se sustituyera la candidatura de la C. Patricia Mercado Castro al cargo en mención, por el Lic. Víctor González Torres, e incluso, es pertinente destacar que en una de ellas se explicaban las razones por las cuales se consideraba que la ciudadana en cita era un peligro para el instituto político denunciado, es decir, de ninguna forma se buscó posicionar dicha candidatura en el electorado, como se explica por el contrario se buscaba la aprobación de la ciudadanía para que no fuera dicha ciudadana la candidata del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

A mayor abundamiento, se considera que el conflicto interno que sufrió el partido denunciado como se dijo es un hecho público y notorio que no sólo se vio reflejado en los diversos medios de comunicación, sino incluso trajo como consecuencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interviniera en diferentes momentos para determinar la legalidad o no de la postulación y registro de dicha candidatura.

En ese sentido, es importante recordar que las fechas de las publicaciones denunciadas acontecieron los días 12, 15, 16 y 18 de enero de 2006, momento en el que se encontraba vigente el conflicto interno del partido en mención.

A efecto de dejar evidenciado lo anterior, se considera procedente transcribir parte de los resultandos reseñados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-0005/2006 y su acumulado, que son del tenor siguiente:

“ (...)

I. El veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil cinco, se llevó a cabo la segunda sesión del Pleno del Consejo Político Federado, en la que, entre otros puntos, se determinó que la candidatura al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

Político Nacional, postularía, sería una candidatura interna; asimismo, se eligió a la ciudadana Dora Patricia Mercado Castro como candidata al referido cargo y se le tomó la respectiva protesta.

II. El veintidós de diciembre de dos mil cinco, al resolver el expediente SUP-JDC-864/2005, esta Sala Superior confirmó el resultado de la elección interna de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, así como la declaración de la ciudadana Dora Patricia Mercado Castro, como candidata al cargo de Presidente de la República.

III. El veintinueve siguiente, se publicó en el periódico "Milenio Diario" la Convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del Consejo Político Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, suscrita por el Presidente y Secretario del referido consejo.

La mencionada convocatoria sufrió modificaciones, las cuales consistieron en la ampliación de la fecha para la celebración de la sesión plenaria, hasta el quince de enero del presente año, las cuales fueron publicadas en el citado diario los días seis y ocho de enero del año en curso.

IV. El siete de enero de dos mil seis, el Presidente y el Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado presentaron, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro de la ciudadana Dora Patricia Mercado Castro, como candidata a la Presidencia postulada por la República de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

V. El once de enero siguiente, este órgano jurisdiccional resolvió el expediente SUP-JDC-14/2006, en el sentido de confirmar la validez de la convocatoria señalada en el resolutivo tercero anterior, con la salvedad de que el Tercer Pleno del Consejo Político Federado debía celebrarse los días doce y trece del mismo mes y año.

VI. El doce de enero siguiente, se celebró en el salón Tamagib, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, el pleno de la sesión programada del Consejo Político Federado.

Debido a diversas incidencias relacionadas con el registro y acceso al recinto de todos los miembros de dicho órgano, un grupo de consejeros del Consejo Político Federado, encabezado por el Presidente del Comité Ejecutivo Federado, ante la negativa de permitirles el acceso a dicha reunión, tomó la determinación de celebrar una diversa sesión del citado consejo, la cual tuvo verificativo en el salón Catalina del Hotel Misión, de la misma ciudad.

En ambas sesiones se aprobaron sendas plataformas electorales de Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Adicionalmente, en la primera de ellas se acordó efectuar la sustitución de Dora Patricia Mercado Castro por el ciudadano Víctor González Torres.

VII. En la misma fecha el Presidente y el Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado solicitaron ante el Instituto Federal Electoral, el registro de la plataforma electoral aprobada en la segunda de las sesiones referidas.

VIII. El catorce de enero siguiente, Carlos Berumen Guzmán y Roberto Márquez García, en su carácter de Presidente y Secretario Técnico, integrantes de la mesa directiva del Consejo Político Federado del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron solicitud de registro de la plataforma electoral correspondiente. Así como la solicitud de sustitución de la ciudadana Dora Patricia Mercado Castro como candidata a Presidenta de República y, para tal efecto, manifestaron su intención de registrar ciudadano Víctor González Torres, como candidato al citado cargo de elección.

IX. El dieciocho de enero siguiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió los acuerdos números CG05/2006 y CG10/2006. En el primero, resolvió tener por registrada la plataforma electoral, relativa a las elecciones federales a celebrarse el dos de julio del dos mil seis, presentada, el doce de enero de este año por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a través del Presidente y Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado; en el segundo, acordó registrar a la ciudadana Patricia Mercado como candidata del Partido Político Nacional "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

En consecuencia, se considera que no se acredita violación alguna al acuerdo denominado "Tregua Navideña", por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina por la publicación de los desplegados denunciados.

b) Estudio de los promocionales radiofónicos.

Al respecto, antes de entrar al análisis de los promocionales que fueron denunciados por la presunta violación a la prohibición contenida en el acuerdo "Tregua Navideña", es procedente recordar lo que se obtuvo del análisis a las constancias que obran en autos respecto a este tema.

En ese sentido, de las probanzas que obran en autos y toda vez que el partido denunciado no se desvinculó de forma alguna de la difusión de los promocionales radiofónicos denunciados, esta autoridad considera que en el expediente obran elementos suficientes para realizar las siguientes afirmaciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007

- Que **Radio Promotora de Mexicali**, S.A. no transmitió ningún promocional relacionado con el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y/o con la C. Patricia Mercado Castro durante el periodo del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006 e incluso en ninguna otra temporalidad.
- Que el C. José Villaseñor por ausencia del C. Alberto Begné Guerra, suscribió el 12 de diciembre de 2005 con **MVS Radio** un contrato de prestación de servicios radiofónicos por la cantidad de 207 promocionales que tendrían una duración de 30 segundos cada uno y que serían distribuidos entre las diversas estaciones afiliadas al grupo (León (EXA), Mérida (EXA), Mexicali (EXA y FM GLOBO), Tijuana (LA MEJOR) y Veracruz (EXA).
- Que los promocionales se difundieron los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005.
- Que la duración del contrato era del 15 al 31 de diciembre de 2005 y que el costo de los servicios sería de \$65,845.50 M.N.
- Que el C. Alberto Begné Guerra en su calidad de Presidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina contrató con **MVS Radio** la prestación de servicios radiofónicos por la cantidad de 146 promocionales con una duración de 30 segundos cada uno y que serían distribuidos entre las diversas estaciones afiliadas al grupo (León (EXA y LA MEJOR), Mérida (EXA), Mexicali (EXA y FM GLOBO), Tijuana (LA MEJOR) y Veracruz (EXA).
- Que los promocionales se difundieron los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2006.
- Que la duración del contrato fue del 2 al 18 de enero de 2008 y que el costo de los servicios sería de \$42,727.10 M.N.
- Que en ambos casos la propaganda que sería transmitida correspondía a campañas institucionales del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por lo que el material era propiedad exclusiva de él.

Una vez precisado lo que se obtuvo de las constancias que obran en autos, lo procedente es verificar el contenido de los promocionales denunciados.

CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS

PROMOCIONAL 1

*Quienes buscamos nuevos caminos,
Quienes siempre encontramos soluciones,
Quienes no estamos de acuerdo con las opciones de siempre, tenemos alternativa.*

Mucha gente vota por los partidos de siempre o no vota, resultado el que sabemos dejemos esa costumbre de elegir a los de siempre y perder, empecemos ahora, tenemos alternativa, Soy Patricia Mercado. (Voz Patricia Mercado)

Presidencia 2006. Patricia Mercado, tu alternativa es clara. Alternativa Partido Político Nacional. (Voz en off)

PROMOCIONAL 2

*Quienes queremos ser escuchadas,
Quienes nunca descansamos,
Quienes ya no queremos seguir aguantando, tenemos alternativa.*

La alternativa está en tu voto porque nunca como ahora los intereses de los partidos de siempre y los tuyos fueron tan diferentes, hagamos realidad lo que tú quieres y hace falta, Soy Patricia Mercado. (Voz Patricia Mercado)

Presidencia 2006. Patricia Mercado, tu alternativa es clara. Alternativa Partido Político Nacional (Voz en off)

PROMOCIONAL 3

*Quienes sabemos que no estamos solos,
Quienes insistimos en crecer,
Quienes sabemos que la desigualdad y la inseguridad nos frenan,
Quienes a pesar de todo, creemos, tenemos alternativa.*

Para el respeto a tus derechos sin que te hagan sentir que son un favor del gobierno, tienes una opción diferente al pasado y mejor que el presente, la alternativa esta en tu voto, Soy Patricia Mercado. (Voz Patricia Mercado)

Presidencia 2006. Patricia Mercado, tu alternativa es clara. Alternativa Partido Político Nacional (Voz en off)

ÁNÁLISIS DEL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS.

De la simple lectura del contenido de los promocionales antes transcritos se advierte que los mismos tenían como finalidad difundir la candidatura de la C. Patricia Mercado Castro postulada al cargo de Presidente de la República, por el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Lo anterior se considera así, porque en los tres promocionales se hace referencia a diversas situaciones en las que podrían estar los electores, señalando que para todos ellos existe “alternativa”.

Asimismo, en los tres promocionales se utilizó la voz de la entonces candidata a la Presidencia de la República, la C. Patricia Mercado Castro para dar mensajes a la ciudadanía en el sentido de que tenían “alternativa” de no votar por los partidos de siempre e incluso al final del mensaje, se identifica como “soy Patricia Mercado”.

En ese sentido, en la última parte de los tres promocionales se escucha: “*Presidencia 2006, Patricia Mercado, tu alternativa es clara. Alternativa Partido Político Nacional*”, frase que evidentemente es propaganda de campaña, toda vez que utiliza el cargo por el que dicha candidata contendió en el pasado proceso electoral federal 2005-2006, e incluso, se escucha de nueva cuenta su nombre y el partido que la postula, pues es un hecho que aun cuando el nombre del partido en ese momento era “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, el común de los electores al escuchar “Alternativa Partido Político Nacional”, perfectamente lo vinculaba con el partido en comento.

En consecuencia, esta autoridad considera que el contenido de los promocionales denunciados permite afirmar que sí son propaganda electoral, que tenía como finalidad posicionar a la referida candidata a la Presidencia de la República.

CONCLUSIONES RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS.

De las constancias que obran en autos se desprende que los promocionales de referencia fueron difundidos por MVS Radio, toda vez:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

- Que el C. José Villaseñor (Secretario de Finanzas del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina) por ausencia del C. Alberto Begné Guerra contrató el 12 de diciembre de 2005, con dicha radiodifusora la transmisión de 207 promocionales que fueron difundidos en León, Mérida, Mexicali, Tijuana y Veracruz y que la duración del contrato sería del 15 al 31 de diciembre de 2005.
- Que el C. Alberto Begné Guerra (Presidente del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina) contrató el 2 de enero de 2006 con dicha radiodifusora la transmisión de 146 promocionales que fueron difundidos por las estaciones del grupo en León, Mérida, Mexicali, Tijuana y Veracruz y que la duración del contrato fue del 2 al 18 de enero de 2008.

Al respecto, cabe señalar que al momento en que esta autoridad le requirió al representante legal de la Radiodifusora MVS Radio, diversa información relacionada con los hechos denunciados, al oficio de mérito se le anexó un disco compacto que contenía una copia de los promocionales que fueron detectados por el monitoreo de medios durante el periodo de veda que se estableció en el acuerdo denominado “Tregua Navideña”, es por ello, que se cuenta con la certeza de que la información remitida por el representante legal de la empresa en cita, se refiere a los promocionales antes analizados.

En ese orden de ideas, se considera que en el presente apartado se deben tener por reproducidas todas aquellas consideraciones respecto al objetivo y finalidad de la aprobación del denominado acuerdo “Tregua Navideña”, lo anterior es así, a efecto de obviar repeticiones innecesarias.

En ese sentido, se considera que en el caso se tiene por acreditado que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina intervino en la contratación y difusión de los promocionales en cita, por lo cual incumplió con lo ordenado en el citado Acuerdo, toda vez que los mismos se transmitieron durante el periodo prohibido (11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006) ya que de los pautados que el representante legal acompañó a su escrito de contestación al requerimiento de información que le fue realizado, se desprende que los promocionales denunciados se transmitieron los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005 y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de enero de 2006.

Asimismo, en el caso se tiene por acreditada la responsabilidad del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, toda vez que de las constancias

que obran en autos se advierte como se precisó en líneas anteriores, que los responsables de la contratación de la difusión de los promocionales denunciados fueron el Secretario de Finanzas y el Presidente de dicho instituto político.

La anterior circunstancia permite afirmar a esta autoridad, que el partido denunciado obró con falta de cuidado al contratar la transmisión de promocionales de radio, pues no obstante que se hizo sabedor del contenido y alcance del acuerdo conocido como “Tregua Navideña” desde el diez de noviembre de dos mil cinco, fecha en la que el acuerdo de mérito fue aprobado por esta autoridad, evitó contratar la difusión de promocionales durante el periodo de veda previsto en el instrumento normativo en cuestión.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y en el artículo 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como a las disposiciones restrictivas contenidas en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO” (esto último en detrimento del artículo 269, párrafo 2, inciso b) del referido código comicial hoy abrogado), procede declarar **parcialmente fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que han sido vertidas.

7. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la difusión de promocionales radiofónicos por parte del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante el periodo prohibido en el acuerdo “Tregua Navideña”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables

del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) son las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”, esto último en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia antes citado, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la

libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos [...]

Artículo 177

2. *Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

...

e) *Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General [...]*

Artículo 190

1. *Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral [...]*

Artículo 269

2. *Las sanciones a que se hace refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

...

b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral [...]*”

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG231/2005) por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.

PRIMERO.- Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como período para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.

SEGUNDO.- Los actos señalados en el acuerdo anterior implican, además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad

y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el período antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.

...

TERCERO.- *En términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el partido político será garante del cumplimiento del presente acuerdo frente a sus candidatos, militantes, y simpatizantes.*

CUARTO.- *El Instituto continuará aplicando las normas y procedimientos necesarios para fiscalizar las actividades realizadas por los partidos políticos en forma previa al inicio de las campañas electorales federales; para resolver los casos que por sus características puedan ser considerados como actos anticipados de campaña; así como para revisar los hechos contrarios al presente Acuerdo. El cumplimiento de dichas atribuciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales y el acuerdo en comento, a través de la difusión de promocionales en radio durante el tiempo de veda.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas antes referidas, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que únicamente se acreditó la transmisión de promocionales de radio durante el periodo de veda, conducta que en el caso, es atribuible al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata).

En ese sentido, se considera que con la actuación del partido denunciado se violentó el principio de equidad en la contienda porque la difusión de los promocionales denunciados en radio generaron una ventaja indebida a favor de quien fuera su candidata a la Presidencia de la República, al haber realizado actos propios de las campañas electorales, en forma previa al período jurídicamente permitido para ello, en detrimento de los demás contendientes de los pasados comicios constitucionales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de propaganda electoral de manera previa al período jurídicamente permitido para ello, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda, lo cual se traduciría en un beneficio directo para el candidato postulado por el partido o coalición infractora, en detrimento de los demás participantes de la contienda comicial federal.

Como ya se afirmó con antelación, en el presente asunto quedó acreditado que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales y el acuerdo en comento, mediante la difusión de promocionales en radio, que no sólo tenían la voz y las propuestas de la C. Patricia Mercado Castro, sino que incluso se utilizaba el slogan “Presidencia 2006” , el cual estaba directamente relacionado con el cargo de elección popular por el que dicha ciudadana contendió en el anterior proceso electoral federal 2005-2006, hecho que se realizó durante el periodo de vigencia de la tregua navideña.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”, esto último en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia antes citado, toda vez que el Secretario de Finanzas y el Presidente del partido contrataron con MVS radio la difusión de diversos promocionales, cuyo contenido se considera propaganda electoral porque se encontraban relacionados con la candidatura de la C. Patricia Mercado Castro a la Presidencia de la República, los cuales fueron difundidos durante el tiempo prohibido por el acuerdo “Tregua Navideña”, es decir, antes del período permitido por la ley para efectuar actos de campaña.

Al efecto, debe señalarse que esta autoridad considera que la difusión de los promocionales de radio tenía como finalidad generar un alto impacto entre el electorado, al haberse transmitido en diversas ciudades de la República.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que los promocionales en los que se promocionaba la candidatura de la C. Patricia Mercado Castro se transmitieron los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005 y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de enero de 2006.

c) Lugar. Esta autoridad tiene conocimiento de que los promocionales denunciados fueron difundidos en los siguientes sitios: León, Mérida, Mexicali, Tijuana y Veracruz.

Debe precisarse que previo a la realización de los hechos infractores de la norma electoral, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) tenía ya conocimiento de la vigencia de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del acuerdo conocido públicamente como “Tregua Navideña”, toda vez que el mismo fue emitido y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de noviembre de 2005 y la contratación de servicios con la empresa MVS Radios para la difusión de promocionales radiofónicos relacionados con la candidatura a la Presidencia de la República de la

C. Patricia Mercado Castro se realizó los días 12 de diciembre de 2005 y 2 de enero de 2006.

Con los anteriores hechos se considera que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) incurrió en una infracción a lo previsto en disposiciones legales y normativas mencionadas en el párrafo precedente.

Intencionalidad.

Se estima que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) sí tuvo intención de incumplir con el periodo de veda que fue establecido por esta autoridad en el acuerdo “Tregua Navideña”, toda vez que contrató con la empresa MVS Radio la difusión de promocionales relacionados con la candidatura a la Presidencia de la República de la C. Patricia Mercado Castro durante el periodo prohibido, toda vez que como ya se ha expuesto a la fecha de la primera contratación (12 de diciembre de 2005) para la transmisión de los promocionales de referencia ya tenía conocimiento de la aprobación y vigencia del acuerdo en cita (10 de noviembre de 2005).

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Por otra parte, se considera que existen elementos para afirmar que los actos anticipados realizados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) para promocionar la imagen de quien sería su candidata a la Presidencia de la República fueron sistemáticos, ya que la contratación de los servicios de difusión de promocionales de radio se hizo en dos momentos, puesto que el primero de los contratos tiene fecha de 12 de diciembre de 2005 y el periodo de vigencia fue del 15 al 31 de diciembre de 2005 y el segundo data del 2 de enero de 2006, teniendo como periodo de vigencia del 2 al 18 de enero de 2006.

En ese sentido, se considera que existen elementos para afirmar que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) sí tuvo la intención de incumplir el periodo de veda que fue establecido por esta autoridad en el acuerdo “Tregua Navideña”, toda vez que la vigencia de los dos contratos que remitió el representante legal de la empresa MVS Radio lo abarca por completo, ya que es de recordarse que el periodo establecido en dicho documento fue del 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que de conformidad con las constancias que fueron remitidas por la empresa MVS Radio se desprende que la difusión de los promocionales se realizó en León, Mérida, Mexicali, Tijuana y Veracruz, los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005 y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de enero de 2006.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

Al respecto, la conducta infractora fue realizada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) en la primera etapa del proceso electoral ordinario, es decir, durante la preparación de la elección.

Asimismo, al momento en que se realizó la difusión de los promocionales de radio a favor de la que sería su candidata a la Presidencia de la República se encontraba vigente lo mandatado en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”*.

En ese sentido, en el acuerdo normativo en mención se estableció que para fortalecer el principio de equidad que rigió durante el pasado proceso electoral federal 2005-2006, resultaba pertinente establecer del 11 de noviembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como periodo para que los partidos políticos se abstuvieran de realizar cualquier acto o propaganda que tuviera como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esto con el fin, de que todos los contendientes a dicho cargo de elección popular iniciaran sus actos de campaña al mismo tiempo, a efecto de evitar el posicionamiento en el electorado de forma anticipada.

En ese orden de ideas, y como ha sido expuesto a lo largo de la presente resolución, de las constancias que obran en autos se aprecia que la conducta irregular del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), consistió en la realización de actos anticipados de

campaña, toda vez que difundió mensajes a través de radio que publicitaba la imagen y candidatura de la C. Patricia Mercado Castro antes del periodo previsto en la norma electoral.

En consecuencia, se considera que la comisión de la conducta denunciada tenía como finalidad generar un impacto importante en el electorado, lo cual afectó el debido desarrollo de la elección de Presidente de la República, debido a que la candidatura de la C. Patricia Mercado Castro se difundió en diversas estaciones de radio en León, Mérida, Mexicali, Tijuana y Veracruz, los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005 y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de enero de 2006, es decir, antes del periodo permitido por la norma electoral.

En ese sentido, se estima que la contratación de los promocionales de radio que realizaron el Presidente del partido denunciado y su Secretario de Finanzas con la empresa radiofónica MVS Radio, a efecto de promocionar la imagen de su entonces candidata al cargo de Presidente de la República en el pasado proceso electoral federal 2005-2006, deber ser considerada como una conducta sistemática, continua e ininterrumpida.

La anterior, afirmación encuentra sustento en el hecho de que como se ha venido evidenciado en la presente determinación, la contratación de la difusión de los promocionales abarcó todo el periodo de veda que estableció esta autoridad en el Acuerdo conocido como "Tregua Navideña", el cual de forma tácita suscribieron todas las fuerzas políticas que participaron en el anterior proceso electoral federal 2005-2006, esto es así, porque es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de este órgano electoral federal vigente al momento en que se realizaron los hechos de mérito en relación con el 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que esta autoridad tiene conocimiento de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra del documento normativo en mención.

Asimismo, de las constancias que fueron remitidas por el representante legal de MVS Radio se desprenden las fechas y el número de promocionales que fueron transmitidos, como consecuencia de la contratación que hicieron los dirigentes partidistas antes mencionados, de las cuales se advierte que se difundieron un total de 353 promocionales durante la mayor parte del periodo que abarcó la tregua navideña, e incluso, es de resaltar que el 18 de enero de 2006, día en que esta autoridad en sesión especial realizó el registro de candidatos a la Presidencia de la República, se transmitieron los promocionales en cita.

En ese sentido, es de destacarse que el actuar realizado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) generó que no existiera un lapso de tiempo que permitiera distinguir entre el periodo de precampaña y de campaña de la C. Patricia Mercado, hecho que le generó una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes al cargo de Presidente de la República.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad especial**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) al momento que contrató la transmisión de los promocionales de radio, ya conocía el periodo de veda que contenía el acuerdo de “Tregua Navideña” e incluso, se considera que dicho actuar irregular tenía como finalidad generar un impacto importante en el desarrollo de la elección de Presidente de la República, debido a que el mismo se multiplicó en la sociedad al haberse difundido los promocionales de radio en León, Mérida, Mexicali, Tijuana y Veracruz, los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005 y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de enero de 2006.

En esa tesitura, debe recordarse que la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de propaganda electoral de manera previa al período jurídicamente permitido para ello, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda, lo cual se traduciría en un beneficio directo para el candidato postulado por el partido o coalición infractora, en detrimento de los demás participantes de la contienda comicial federal.

Asimismo, en este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el constituir una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales,

excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene conocimiento de que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), con anterioridad haya sido sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña.

Sanción a imponer.

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el *principio tempus regit actum* que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización, lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ende las sanciones, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que las hipótesis previstas en los incisos a) y b) del catálogo sancionador (amonestación pública y/o multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital) incumplirían con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el partido denunciado, en tanto que las señaladas en los incisos d) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta.

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad especial** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse al partido infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, consistente en la reducción de las ministraciones del financiamiento público a entregar al denunciado, misma que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido infractor, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad especial de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) trasgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y 190, párrafo 1 en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”*, y de conformidad con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia, se estima que tal circunstancia justifica la imposición de una **reducción de las ministraciones del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, equivalente a \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, misma que habrá de ser deducida en forma proporcional de las siguientes **doce ministraciones mensuales** que reciba el partido denunciado, a partir del mes siguiente a aquel en que esta resolución haya quedado firme.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) obtuvo algún lucro con la conducta infractora, aunque si es viable afirmar que dicho actuar irregular tenía como finalidad generar un alto impacto en el desarrollo de la elección de Presidente de la República, al haberse generado una ventaja indebida a favor del denunciado en detrimento de los demás contendientes de la justa comicial.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

Finalmente, se considera que la sanción referida no es de carácter gravoso para el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), atento a las siguientes consideraciones:

En principio, cabe señalar que el inminente inicio del proceso electoral entraña que los partidos políticos orienten todos sus recursos a la consecución de uno de sus fines principales que es el de contender en las elecciones mediante la postulación de candidatos a los puestos de elección en disputa, así como la realización de las campañas respectivas.

En ese sentido, la equidad juega un papel crucial en el desarrollo de las campañas políticas, pues implica que las diferentes ofertas políticas cuenten con condiciones que les permitan participar en situación de sana competencia y que la autoridad electoral cuide que no haya condiciones que las coloque en una situación de desequilibrio.

Al respecto, el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Dicha disposición constitucional está íntimamente vinculada a la obligación a cargo del Estado de proporcionar financiamiento público a los partidos políticos y garantizar su acceso a la radio y la televisión, de acuerdo con normas que privilegian un trato equitativo a dichas entidades de interés público. Además, en la propia disposición constitucional se establece como principio básico la preeminencia del financiamiento público respecto de los recursos de origen privado.

Es por ello, que el financiamiento público tiene además que otorgarse conforme a reglas claras establecidas en la propia Constitución y desarrolladas a detalle en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacándose para el caso que nos ocupa, que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de entidad encargada de acordar y entregar las ministraciones correspondientes, es el único

facultado para disminuirlas como resultado de la imposición de una sanción que así lo amerite.

En este orden de ideas, la imposición de una sanción que implique la reducción de ministraciones de las prerrogativas que un partido político tiene, por principio de cuentas, tiene un impacto importante en su economía, pues reduce la parte más significativa de sus ingresos, es decir, el financiamiento público; y, desde luego, la necesidad de su imposición debe sustentarse en la comisión de una falta que se considere de gravedad especial, como es el caso.

Asimismo, no se olvida que el Instituto Federal Electoral debe asumir un papel equilibrado, en donde, por un lado imponga las sanciones que ameriten las infracciones al código de la materia y, por el otro, cumpla en todo tiempo con los fines que le corresponde, como son, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos político, según se dispone en el artículo 105, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En segundo lugar, las reglas para la aplicación de sanciones a los partidos políticos obligan a que se atienda a las condiciones económicas del infractor.

Estas condiciones no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Así, la autoridad debe valorar no sólo las condiciones que privaban cuando se cometió la falta y las que prevalezcan al momento de imponerla, sino también las que previsiblemente se presentarán durante todo el tiempo que dure la imposición de la sanción, cuando ésta tiene un desarrollo a lo largo del tiempo, como es el caso de la que nos ocupa.

En este orden de ideas, el inicio inminente del proceso electoral es un factor más que debe ser considerado al imponer la sanción, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que con ello se coloque al partido sancionado en condiciones inequitativas durante el proceso electoral.

Al respecto, en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del hoy abrogado código federal electoral se prevé como sanción la reducción de las ministraciones del

financiamiento público que le corresponda al partido político infractor, hipótesis en la que también se menciona como elemento el tiempo durante el que se deberá aplicar la sanción.

Lo anterior resulta lógico, si se toma en cuenta la obligación que tiene el Instituto Federal Electoral de imponer a los partidos políticos las sanciones que procedan por la infracción a las disposiciones del código comicial federal que comentan, así como la de fortalecer el sistema de partidos y junto con ello, lograr el propósito de garantizar las mejores condiciones de equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, y con base en lo antes expuesto se considera que la reducción de ministraciones que se impone al entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), no afecta de ninguna forma el debido desarrollo de sus actividades, máxime si se toma en cuenta, lo siguiente:

- a) De conformidad con el resolutivo primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2008, identificado bajo la clave CG10/2008, aprobado por este máximo órgano directivo en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil ocho, al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) le corresponde por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$132'737,911.69 (Ciento treinta y dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos once pesos 69/100 M.N.).
- b) El cuarto punto resolutivo del proveído de referencia señala que las prerrogativas señaladas habrán de otorgársele al denunciado en forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, por lo cual se colige que el monto de cada una de esas mensualidades es de \$ 11'061,492.64083 (Once millones sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 64083/100 M.N. [cifra redondeada al quinto decimal]).
- c) Siguiendo la temática señalada con anterioridad, la cuantía líquida de la sanción a imponer representa apenas el 4.520% (cuatro punto quinientos veinte por ciento) del **monto total** de las prerrogativas por actividades

ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra porcentual redondeada al tercer decimal] que recibirá el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), y toda vez que el importe total de la misma habrá de ser cubierto en **doce parcialidades**, ello de ninguna manera podría considerarse significativo, o bien, obstaculizador para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales impuestos a dicho instituto político.

En consecuencia, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta es gravosa para el partido político denunciado, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundada** la queja en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata), en términos del inciso **b)** del considerando **6** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) una sanción administrativa consistente en la reducción del 4.520% (cuatro punto quinientos veinte por ciento) del financiamiento público que recibe por concepto de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil ocho, en términos de lo establecido en el considerando **7** de este fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/014/2007**

TERCERO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la sanción económica antes referida será deducida durante las siguientes doce ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (hoy Partido Alternativa Socialdemócrata) durante el presente año, a partir del mes siguiente a aquel en que esta Resolución haya quedado firme.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**